

UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LAS AMÉRICAS (UIA)

SISTEMA DE ESTUDIOS DE POSGRADOS DERECHO

MAESTRÍA EN DERECHO CON ÉNFASIS EN DERECHO PENAL

**LA APLICACIÓN DIFERENCIADA DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO A LAS PERSONAS
PRIVADAS DE LIBERTAD Y SU INCIDENCIA EN EL PROCESO DE REINSERCIÓN
SOCIAL**

PROYECTO PARA OPTAR POR EL GRADO DE MÁSTER EN DERECHO PENAL

JEFFRY JOSUÉ ABRAHAM HERRERA

CIUDAD UNIVERSITARIA, SAN JOSÉ, COSTA RICA

2024

Índice	2
DEDICATORIA	5
AGRADECIMIENTO	6
RESUMEN EJECUTIVO	7
CAPITULO I. INTRODUCCIÓN.....	10
1.1 Planteamiento del problema	10
1.2 Pregunta de investigación	14
1.3 Objetivo General	15
1.3.1 Objetivos Específicos	15
1.4 Justificación	16
1.5 Antecedentes	19
CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO	23
2.1 Aspectos Generales del Régimen Disciplinario Penitenciario Costarricense	23
2.1.1 Historia y Origen: Costa Rica	23
2.2 Sistemas Penitenciarios Progresivos	25
2.3 Técnicas de Acatamiento a la Disciplina	26
2.4 Evolución histórica de los Centros Penitenciarios	27
2.4.1 El sistema filadélfico o pensilvánico celular (1829)	27
2.4.2 El sistema auburniano o del silencio (1821)	28
2.4.3 El reformatorio (1876)	28
2.5 Estructura del Régimen Penitenciario Costarricense	28
2.6 Personas Privadas de Libertad	32
2.6.1 Pena Privativa de Libertad	33
2.7 Reinserción Social	36
2.8 Derechos y Deberes Humanos de los privados de libertad	38
2.9 Organismos que Velan por las Personas Privadas de Libertad, a Nivel Nacional e Internacional	41
2.10 Hacinamiento Carcelario	43
2.10.1 Población Carcelaria en la Actualidad Costarricense	46
2.11 Centro Nacional de Atención Específica	48
2.11.1 Organigrama del Centro de Máxima Seguridad San Rafael de Alajuela	50
2.12 Legislación Nacional en Materia de Régimen Disciplinario	52
2.13 Reinserción Social de las Personas Privadas de Libertad	52
CAPÍTULO III. MARCO METODOLÓGICO	55
3.1 Tipo de Investigación	55
3.2 Selección de técnicas de Investigación	56
3.3 Fuentes de Información	56
CAPÍTULO IV. ANÁLISIS DE RESULTADOS.....	58
CAPÍTULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	81
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	89

	3
APÉNDICES.....	94
APÉNDICE A. CARTAS.....	94
.....	94
APÉNDICE B. GUÍA DE ENTREVISTA A FUNCIONARIOS.....	98
APÉNDICE C. ENTREVISTAS A FUNCIONARIOS.....	99

Índice de tablas

Tabla 1.....	32
<i>Reglamento Penitenciario costarricense, del artículo 358 al 390.....</i>	<i>32</i>
Tabla 2.....	41
<i>Organismos nacionales e internacionales</i>	<i>41</i>
Tabla 3.....	46
<i>Datos oficiales sobre el hacinamiento en cárceles de varones.....</i>	<i>46</i>

DEDICATORIA

Esta tesis está dedicada principalmente a mi Dios, el Señor Jesucristo, quien es la única verdad inmutable en la humanidad. A mi mentor, amigo e inspiración, John Jorge Tapia Salazar, por su guía y apoyo invaluable; a Pablo Arce Castillo, quien ha sido un amigo constante y una gran fuente de orientación en el campo del Derecho.

Por último, pero no menos importante, dedico este trabajo a mis padres, Sonia María Herrera Hall, mi madre, y Carlos Eduardo Abraham Soto, mi padre, quienes han sido el pilar fundamental de mi vida y mi motivación en cada paso de este camino.

-Jeffry-

AGRADECIMIENTO

A mi querida hermana Ingrid María Abraham Herrera, por su apoyo incondicional y constante; a Ubaldo Antonio Chaves Pérez, por su confianza y fe inquebrantable en mí; a mi primo Andrés Herrera Cordero, quien ha sido una verdadera guía y referente en mi vida; a Héctor Sánchez Ureña, mi tutor y excepcional mentor a lo largo de esta tesis; y, finalmente, a mi primo Michael Juniel Arauz Nelson, quien ha estado a mi lado sin reservas, siempre dispuesto a brindar su apoyo incondicional.

-Jeffry-

RESUMEN EJECUTIVO

El régimen disciplinario enfrenta desafíos significativos en cuanto a la vulnerabilidad de las personas privadas de libertad. Estas personas, al estar aisladas, tienen acceso limitado a la justicia y a la sociedad, lo que genera condiciones propensas a abusos dentro de los centros penitenciarios. Uno de los aspectos más problemáticos es la aplicación del régimen disciplinario, que en ocasiones se impone de manera desproporcionada, contraviniendo principios fundamentales como el debido proceso y la legalidad.

A pesar de la existencia de principios clave en el procedimiento administrativo, tales como la tipicidad exhaustiva y la presunción de inocencia, se observa que el marco normativo vigente tiene vacíos legislativos que permiten sanciones arbitrarias o desproporcionadas. Esto puede generar impunidad o injusticias, afectando el proceso de reinserción de las personas privadas de libertad.

Además, el entorno penitenciario, lejos de promover la rehabilitación, puede convertirse en un espacio de desocialización, especialmente cuando se imponen medidas extremas como el aislamiento o la reubicación de los internos. Un ejemplo crítico de esto ocurrió en el Centro de Máxima Seguridad de La Reforma en el año 2011, cuando el uso excesivo de la fuerza expuso la falta de trato adecuado hacia los internos y evidenció los problemas de inseguridad en el régimen disciplinario.

El análisis de la legislación y los reglamentos penitenciarios revelan que, aunque los reglamentos ofrecen una mayor flexibilidad que las leyes, estos primeros carecen, de controles necesarios y la seguridad pública, lo que incrementa el riesgo de abuso de poder y arbitrariedad. Si bien los reglamentos buscan regular las sanciones y las medidas disciplinarias dentro de los centros penitenciarios, su implementación no siempre se alinea con el respeto a los derechos fundamentales de los reclusos.

Por último, durante las entrevistas, los profesionales destacaron recomendaciones claves para mejorar el régimen disciplinario en los centros penitenciarios. En primer lugar, sugirieron

revisar los protocolos disciplinarios para garantizar que se respeten los derechos de los internos y que las sanciones sean proporcionales a las faltas cometidas. Además, señalaron la necesidad de capacitar al personal penitenciario en derechos humanos, con el fin de asegurar que las sanciones se apliquen de manera justa y objetiva. También recomendaron implementar programas psicosociales que ayuden a los internos a manejar su comportamiento de forma constructiva, lo que contribuiría a reducir la reincidencia en infracciones disciplinarias. Finalmente, se destacó la importancia de fortalecer los programas de rehabilitación, enfocados en el desarrollo de habilidades prácticas y emocionales, esenciales para la reintegración exitosa de los internos a la sociedad.

CAPITULO I. INTRODUCCIÓN

1.1 Planteamiento del problema

La condición de vulnerabilidad de las personas privadas de libertad, que incluye, entre otros elementos, contacto limitado con el mundo exterior y dificultad para acceder a la justicia, hace que las Instituciones penitenciarias en algunas circunstancias pueda parecer que abusan del régimen disciplinario, es decir se imponen sanciones contrariando las reglas del debido proceso. Ahora bien, con la aprobación del señor Procurador General de la República, se refiere en a su oficio A.I.-17-292 de fecha 31 de agosto del 2017, por medio del cual solicita criterio técnico jurídico con respecto al debido, en el dictamen 219 se realiza la siguiente aclaración:

[...] En cuanto a los principios del procedimiento administrativo que se mencionaron anteriormente, es evidente que la aplicación especial de algunos a la potestad sancionadora del Estado deriva en al nacimiento de principios especiales e inherentes al procedimiento disciplinario, como los siguientes: Principio de Legalidad: Se manifiesta especialmente en el hecho de que las penas o sanciones son reserva de Ley. Los reglamentos no pueden crear faltas administrativas, ni mucho menos penas o sanciones, sino tan solo desarrollar los preceptos de la Ley. • Principio de tipicidad exhaustiva: Se debe dar una descripción exacta y precisa de las conductas que derivan en infracción o falta laboral, al mismo tiempo que otorgarle la sanción proporcional a esa conducta. En este sentido existe un gran vacío generado por el legislador pues el ordenamiento jurídico que rige las responsabilidades del funcionario en general se encuentra plagado de normas abiertas y sanciones discrecionales lo que deja abierta la puerta para que muchas conductas queden impunes o se sancionen de forma desproporcionada o por conveniencia ajena al interés público. • Principio de culpabilidad necesaria: Se trata de la intervención del sujeto investigado en una conducta tipificada y sancionada; generándose la situación de responsabilidad en cuestión. • Presunción de inocencia: Se debe demostrar a plenitud y bajo la consigna de averiguar la verdad real de los hechos, que el funcionario investigado cometió la

falta. • Non bis in ídem: No significa, como comúnmente se malinterpreta, que la responsabilidad administrativa excluya la penal o civil (económica), puesto que se trata de tipos distintos de responsabilidad. Más bien, dentro de la misma responsabilidad administrativa, si la conducta se encuentra tipificada dos veces como infracción administrativa, se debe escoger alguna de las dos; es decir, ninguna persona puede ser sancionada (en el mismo ámbito) dos veces por los mismos hechos (Procuraduría General de la República, 2024).

A raíz de lo anterior, se pueden examinar que los principios del procedimiento administrativo en Costa Rica, especialmente en el ámbito de la potestad sancionadora del Estado. Resalta el principio de legalidad y el principio de reserva de ley, el primero establece que solo las leyes pueden definir infracciones y sanciones, limitando así el poder de los reglamentos. Esto promueve claridad y previsibilidad en el sistema. Por su parte, el principio de tipicidad exhaustiva requiere descripciones precisas de las conductas infractoras, pero se identifica un vacío legislativo que permite normas amplias y sanciones discrecionales, lo que puede llevar a la impunidad y a sanciones desproporcionadas. El segundo, garantiza que existen materias relevantes que solo pueden ser reguladas, o bien aprobadas por la Asamblea Legislativa, que es el órgano legislativo del país.

Además, el principio de culpabilidad necesaria asegura que solo se sancione a quienes han participado conscientemente en una conducta tipificada. La presunción de inocencia protege a los funcionarios investigados, garantizando que sean considerados inocentes hasta que se demuestre su culpabilidad.

Las medidas extraordinarias de seguridad o aislamiento, reubicación, procedimientos disciplinarios, sus participantes y restricciones al ejercicio del derecho de defensa, hacen que los residentes privados de libertad tengan que desarrollar enormes esfuerzos para sobrevivir en estos centros penitenciarios. Esto no sólo distrae enormemente a quienes luchan por desarrollar las herramientas y habilidades para algún día regresar a la sociedad, sino que también aumenta el impacto negativo que la privación de libertad tiene en las personas que

la experimentan.

Por otra parte, la inseguridad que las personas privadas de libertad están destinados a padecer dentro de un mismo sistema de seguridad y que va en contra del Artículo 40 de la Constitución Política de que nadie podrá ser sometido a tratamientos crueles o degradantes, ya que, de acuerdo con la Constitución, los Tratados Internacionales y la ley misma, la sanción debe contener un carácter rehabilitador, lo que hace advertir que el efecto del castigo retributivo que implícitamente contienen los centros penales contradice la orientación doctrinaria del cuerpo legal y más evidentemente contradice los principios fundamentales de la política criminológica y de prevención social del Estado, con ellas se reconoce que la prisión, lejos de lograr la reducción de la delincuencia, más bien estigmatiza y pervierte física y psicológicamente al individuo, por lo que estos centros lo que promueven es una vida desocializadora.

Un ejemplo de ello fue un acontecimiento del once de mayo del año dos mil once en el centro de máxima seguridad de la Reforma (actualmente llamado Centro Nacional de Atención Específica) ¹ donde aún se investiga cómo es que en un centro penitenciario que se supone que es el mejor del país, los oficiales de seguridad no están cumpliendo con su papel de vigilantes; y es que, no solo deben velar porque los presos no se fuguen, sino que también, deben velar porque se les respete la integridad física de cada uno de ellos, independientemente del motivo por el cual están reclusos.

El hecho de que estén imposibilitados de gozar de libertad no implica que se les prive de los demás derechos fundamentales, ellos también tienen derecho a un ambiente seguro. Un ejemplo de esto que evidenciamos es el que se da en la sentencia número 10058-2011 de SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. (29 de julio del 2011).

¹ Según el Mecanismo Nacional de Protección en Costa Rica, menciona el intento de fuga en La Reforma en mayo de 2011 dejó una huella en la historia del país. Alejandro Loaiza, oficial del Servicio Especial de Respuesta Táctica (SERT) del OIJ, vivió uno de los momentos más difíciles de su carrera el 11 de mayo de ese año, cuando siete reos, incluidos Eryln Hurtado y Johel Araya, protagonizaron un violento motín con la intención de escapar. Este evento no solo puso en riesgo la seguridad del penal, sino que también puso de relieve las tensiones existentes en el sistema penitenciario de Costa Rica. Durante el motín, los internos lograron tomar el control de varias áreas, lo que generó un ambiente de caos y peligro tanto para ellos como para el personal del centro. Las autoridades respondieron de inmediato, movilizando fuerzas policiales y tomando medidas para restaurar el orden. Este incidente evidenció los serios problemas que enfrenta el sistema penitenciario en Costa Rica y subrayó la urgente necesidad de reformas que mejoren las condiciones de vida en las cárceles.

Con respecto al acontecimiento anteriormente citado indica Ronald Herrera Martínez, en su calidad de director del Centro de Atención Institucional La Reforma en su informe expresa que:

[...] en la ejecución de sus actos, los privados de libertad perpetradores del hecho evidenciaron un absoluto irrespeto a bienes jurídicos fundamentales, sobre todo el inherente a todo ser humano: la vida, demostrando un elevado nivel de violencia y peligrosidad, atentando contra la seguridad no sólo de las personas en general que se encontraban en el Centro Penitenciario, sino además, la seguridad común, lo que obligó a que se adoptaran por parte de los órganos policiales, medidas drásticas de contención para evitar la fuga de peligrosos criminales. Manifiesta que como consecuencia de las medidas de contención y rescate de rehenes, ejecutadas por la policía, se produce la lesión a la integridad física no sólo de algunos de los privados de libertad perpetradores del hecho, sino también la de los rehenes (párr. 1).

El argumento anterior recalca que las infracciones cometidas en su plan de salvaguardar la seguridad se justifican porque se tratan de privados de libertad como peligrosos criminales, lo que es evidente como se reimputabiliza a los presos y se les discrimina por su condición; falta profesionalismo como para darse cuenta de que el ser humano es defectuoso por naturaleza y todos se tiene derecho a equivocarnos y corregir esos actos.

A lo anterior se suma que los órganos intervinientes en el proceso penitenciario, desde la elaboración del reporte por parte de la policía hasta la fase de impugnación, son todos parte del Ministerio de Justicia y Paz, es decir, si bien es cierto, a partir del artículo 128, la Ley General de la Administración Pública, ley N. 6227, regula lo atinente al proceso administrativo, se indica claramente que este debe a su vez ser conforme con el ordenamiento jurídico.

A pesar de ello, el Reglamento del Sistema Penitenciario Nacional deja la posibilidad de la aplicación de medidas cautelares aún y cuando estas no se deriven de una falta disciplinaria estableciendo para ello un proceso para que el Consejo Interdisciplinario o Consejo de Intervención Profesional (este reglamento es específico para esta institución, ya que las demás pueden presentar variaciones en el sistema) se pronuncie al respecto.

Desde luego, es importante hacer hincapié en que los reglamentos, al no ser leyes, carecen de la misma autoridad y del mismo proceso formal para su creación. Las leyes son

aprobadas por el poder legislativo, y su elaboración implica un debate público y un consenso que les confiere legitimidad y estabilidad, lo que no ocurre con los reglamentos, que son emanados por el poder ejecutivo y pueden ser modificados de manera más ágil y menos transparente. Esta diferencia tiene implicaciones importantes en el ámbito penitenciario, ya que, al no estar sujetos a un proceso legislativo tan riguroso, los reglamentos pueden ser aplicados con una mayor flexibilidad, pero también con diferentes grados de rigurosidad, lo que podría abrir la puerta a la arbitrariedad en las decisiones tomadas dentro de los centros de reclusión.

Estos aspectos son importantes de analizar, porque a través de ellos se reduce o restringe cada vez más el derecho a la libertad de circulación, debido a que tales acciones pueden resultar en internamiento en espacios con mayor contención o en otros centros penitenciarios, lo que a su vez tendrá un impacto mayor en medidas cautelares el contacto con el exterior, recreación, estudio y por supuesto la convivencia y ante la limitante de tales aspectos y al ser más represivo el sistema, más violento se vuelve el entorno.

En este contexto, la implementación del modelo disciplinario actual obstaculiza el objetivo de resocialización de la pena, ya que, al centrarse en medidas punitivas, impone restricciones severas a la convivencia de los internos con otros individuos. El endurecimiento de las condiciones de detención no solo intensifica las dificultades que enfrentan los reclusos, sino que también erosiona aún más sus posibilidades de reintegrarse a la sociedad. Esta situación provoca una pérdida progresiva de habilidades sociales fundamentales, ya que el aislamiento y las limitaciones en el contacto social dificultan el desarrollo de competencias necesarias para una reinserción exitosa. En lugar de fomentar la rehabilitación, este enfoque puede contribuir a la perpetuación de conductas antisociales y a una mayor exclusión de los internos una vez finalizada su condena.

1.2 Pregunta de investigación

¿Cómo se ha considera que la aplicación diferenciada del régimen disciplinario (en términos de trato desigual) afecta los procesos de reinserción de las personas privadas de libertad en el centro penitenciario?

1.3 Objetivo General

- Analizar cómo la aplicación arbitraria del régimen disciplinario en los centros penitenciarios impacta la convivencia carcelaria, generando inestabilidad en las instituciones, y cómo esta situación limita o impide el acceso de las personas privadas de libertad a los procesos de atención profesional y a los posibles beneficios penitenciarios.

1.3.1 Objetivos Específicos

- Identificar los alcances y limitaciones del régimen disciplinario en el ámbito penitenciario, a través de entrevistas y consultas con expertos en la materia, para comprender sus implicaciones y eficacia en el contexto de la gestión penitenciaria.
- Establecer la importancia de la reinserción social de personas privadas de libertad, integrando tanto la perspectiva teórica como las opiniones de profesionales y expertos en el ámbito penitenciario y de rehabilitación social, con el fin de clarificar su enfoque y objetivos dentro del sistema penal.
- Realizar entrevistas a funcionarios del sistema penitenciario para identificar la aplicación diferenciada del régimen disciplinario haya incidido en los procesos de resocialización de las personas privadas de libertad, con el fin de evaluar su impacto y detectar posibles mejoras en la implementación de dichas estrategias.

1.4 Justificación

La pena privativa de libertad siempre ha sido uno de los temas polémicos en cuanto a su aplicación y los posibles efectos de la misma, a tal punto que se han establecido doctrinalmente funciones como prevención general y especial, pues siguiendo al pie de la letra las funciones establecidas por la normativa internacional respecto a la pena de prisión, esta no necesariamente debe ser negativa, no obstante, las diferentes circunstancias que rodean el régimen disciplinario en algunas regiones del mundo, tales como hacinamiento, problemas de infraestructura, higiene y falta de atención técnica, hacen que los sistemas actuales en la región generen consecuencias negativas al individuo.

Tal aspecto conlleva a que la Administración Penitenciaria, a quien por ley le corresponde la custodia y el tratamiento de las personas privadas de libertad, tenga la necesidad de diseñar mecanismos para controlar y regular el comportamiento de las personas reclusas, con el objetivo de lograr una convivencia pacífica y que a su vez coadyuve a lograr el fin de la pena. En la búsqueda de la regulación del comportamiento de las personas privadas de libertad, se crearon varios reglamentos, a lo largo de los años para regular el régimen disciplinario antes de la implementación del Reglamento del Sistema Penitenciario Nacional del año 2018. Entre los más destacados se pueden mencionar:

- **Reglamento del Centro Penitenciario La Reforma (1978):** Este reglamento definió las normas específicas para el funcionamiento del centro penitenciario más importante del país.
- **Reglamento de Adaptación Social (1990):** Este documento se centró en la rehabilitación y reintegración social de las personas privadas de libertad, buscando facilitar su regreso a la sociedad.
- **Reglamento de los Derechos y Deberes de los Privados de Libertad (1993):** Estableció los derechos fundamentales de los internos, con el objetivo de garantizarles un trato digno.

- **Reglamento Técnico del Sistema Penitenciario Nacional (2018) número de decreto 40849-JP:** Proporcionó directrices técnicas para la administración y gestión de los centros de detención, mejorando su funcionamiento.

Con respecto al publicado en el año 2018, es un reglamento que contiene una serie de conductas en materia disciplinaria típicas cuya comisión implica una sanción, esto mediante la aplicación del régimen disciplinario por parte de la Administración Penitenciaria, quien funge como instructor, parte, juzgador y ejecutor de la sanción impuesta. Costa Rica a pesar de que fue el primer Estado Parte en la Convención que declaró aceptar la competencia de la Comisión de Derechos humanos y la jurisdicción obligatoria de la Corte Interamericana de Derechos Humanos mediante el decreto ejecutivo N° 7060-RE del 26 de mayo de 1977 y que en 1948 se promulga la declaración Universal de Derechos Humanos, continúa aplicando las mismas ideas de por sí ya obsoletas (aunque el país fue pionero en la adopción de mecanismos internacionales para la protección de derechos humanos) aún mantiene enfoques y marcos normativos que no han sido actualizados para alinearse con los estándares internacionales presentes.

Este análisis abarca leyes, reglamentos y prácticas que no siempre reflejan los avances alcanzados en materia de derechos humanos, tanto a nivel regional como global. A pesar de que el país pueda proyectar una imagen de respeto hacia los derechos humanos, en la práctica, muchos de esos principios no siempre se cumplen de manera efectiva.

La investigación no busca justificar la comisión de delitos ni dejar impune la sanción de quienes, mediante el debido proceso, sean condenados. Más bien, se enfoca en demostrar cómo la aplicación diferenciada del régimen disciplinario en los centros penitenciarios afecta negativamente los procesos de resocialización de los internos, en contraposición a los principios de los derechos humanos. Asimismo, se plantea la necesidad de generar recomendaciones que contribuyan a mejorar la calidad de vida de las personas privadas de libertad en estas condiciones.

Si bien el régimen disciplinario en las prisiones cumple una función crucial en el mantenimiento del orden y la seguridad dentro de los centros, su aplicación debe ser justa y

equilibrada. Cuando se aplica de forma arbitraria o desigual, especialmente cuando los internos reciben un trato diferenciado sin justificación, puede socavar los esfuerzos de resocialización. En este sentido, es esencial que dicho régimen se base en criterios claros y transparentes, para evitar que los internos sufran consecuencias negativas debido a decisiones que no estén debidamente fundamentadas.

A pesar de las críticas lo que realmente impulsa la resocialización son los beneficios penitenciarios, que permiten que las personas privadas de libertad tengan una reintegración gradual y controlada a la sociedad. Estos beneficios, como la reducción de condenas, las salidas transitorias o el acceso a programas de formación y trabajo, son fundamentales para que los internos puedan adaptarse poco a poco a su regreso a la comunidad. De esta manera, los beneficios penitenciarios no solo favorecen la rehabilitación, sino que también les dan la oportunidad de reconstruir sus vidas de una manera más positiva.

Por lo tanto, el objetivo no debería ser solo castigar o controlar, sino fomentar la rehabilitación a través de un enfoque justo y humano. Si el régimen disciplinario se aplica de forma injusta o desproporcionada, puede generar sentimientos de frustración o desesperanza en los internos, lo que dificulta su voluntad de cambiar. En cambio, cuando el régimen disciplinario se usa de forma equilibrada y se complementa con los beneficios penitenciarios, se favorece un proceso de reintegración más efectivo, ayudando a las personas a reinsertarse con éxito en la sociedad. Así, el régimen disciplinario y los beneficios deben estar alineados con el objetivo de ofrecer una segunda oportunidad real para quienes buscan una transformación en sus vidas.

1.5 Antecedentes

En esta investigación se desarrollará la temática de la respuesta penal costarricense en la aplicación del régimen disciplinario de las personas privadas de libertad, que buscan la reinserción social. En este sentido existen diversos antecedentes tanto nacionales como internacionales, que han intentado dar aportes en esta materia.

En el campo nacional se encuentra la investigación de Ariana Guido y Luz Castillo con su trabajo titulado: “El sistema penitenciario como “potente” violador de los derechos humanos de las personas privadas de libertad (dignidad, vida y formas de resocialización (una propuesta para el sistema penitenciario de Costa Rica)” (2013), ellas abordan el tema bajo una perspectiva del aporte para resolver necesidades de carácter social en beneficio de los privados de libertad, nace de la idea de investigar si las cárceles en Costa Rica están operando con apego a los derechos humanos. Tomando en cuenta que las cárceles son, la estructura, edificio o régimen de una institución, creada para hacer cumplir la sanción impuesta penalmente a un individuo que ha infringido el orden social, bajo las pautas legales que establece Costa Rica.

A su vez, Mario Sáenz Rojas en su artículo titulado: “El discurso resocializador: hacia una nueva propuesta para el sistema penitenciario” (2007), analiza la finalidad de la pena privativa de libertad en función del mandato legal inspirado en el discurso resocializador y en el marco de una política criminal respetuosa de los derechos humanos. Así, se realiza una crítica fundamentada a las concepciones retributivas y del derecho penal simbólico. Se reflexiona sobre el concepto de política criminal en un estado social y democrático de derecho, se define el concepto de resocialización, así como sus críticas en relación con el diagnóstico criminológico y el tratamiento penitenciario, finalizando con una discusión sobre dicho propósito, contraponiéndolo con resoluciones constitucionales e instrumentos jurídicos internacionales.

Por otro lado, se encuentra la tesis de Kendry Cubillo Castro titulada: “La falta de un programa de mediación penitenciaria para la población penal del Centro Programa Institucional Pococí”, (2017) la cual tuvo como principal objetivo analizar las condiciones necesarias para llevar a cabo un programa de mediación en el Centro Programa Institucional

Pococí del sistema penitenciario costarricense, dado que solo existía un proyecto por parte del Ministerio de Justicia y Paz, para implementar mediación penitenciaria con enfoque restaurativo.

Ahora bien, en el campo internacional han existido esfuerzos por aportar al tema como es el caso de Macarena Albornoz Garrido con su tesis titulada: “Vulneración del derecho de la vida e integridad personal en población masculina adulta privada de libertad en contexto de régimen disciplinario. Revisión de estándares internacionales, nacionales y aspectos prácticos” (2017), tiene como objeto revisar y compilar los estándares internacionales de Derechos Humanos en materia de personas privadas de libertad, que deben orientar a los funcionarios penitenciarios al aplicar el régimen disciplinario (sanciones disciplinarias, traslados y allanamientos), respecto al derecho a la vida y a la integridad personal, con especial énfasis en la prohibición de la tortura y los tratos crueles, inhumanos o degradantes. Así también, examina la recepción de los estándares internacionales en la normativa nacional y su puesta en práctica, por medio de diversos indicadores contenidos en informes de Derechos Humanos.

De esta forma, el objeto de la investigación de Garrido (2017) es intentar dar respuesta a dos preguntas. La primera, si el estado de Chile cumple sus compromisos internacionales, adapta la normativa interna y toma medidas de resguardo para proteger el derecho a la vida e integridad de las personas privadas de libertad, en la práctica, en el contexto del régimen disciplinario. La segunda, si el estudio de la normativa internacional y nacional aplicable a las personas privadas de libertad tiene relevancia, si el diagnóstico es claro, en cuanto a que existe una vulneración sistemática de los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad, por carecer el Estado de Chile de un sistema penitenciario cohesionado y sistemático, circunstancia que impide que exista una protección efectiva de los derechos de las personas privadas de libertad.

Así como Luis Rodríguez Vásconez en su tesis titulada: “El debido proceso en el régimen disciplinario de los privados de libertad del Centro de Rehabilitación Social de Riobamba” (2020), esta investigación se enfoca en analizar la vulneración del derecho al debido proceso, dentro de un procedimiento disciplinario, ejecutado en contra de un privado de libertad, en el

Centro de Rehabilitación Social de Riobamba; la autoridad sancionadora, habría inobservado lo establecido en la norma legal aplicable, violentando sus derechos constitucionales y convencionales, sin convocar a una audiencia, permitirle que presente y contradiga prueba, que esté acompañado de un abogado, que impugne la resolución; lo que produce la violación de lo establecido, en el artículo 76 numerales 3 y 7, literales: a); b); c); g); h); i; y m) de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos y demás normas del bloque de convencionalidad.

Por otra parte, Edwin Erazo Andrade en su tesis titulada: “El régimen de la prelibertad y su incidencia jurídica en los derechos de las personas privadas de libertad, tramitadas en el centro de privación de libertad de personas adultas en conflicto con la ley de Riobamba” (2017), la cual tuvo como primordial finalidad establecer cómo el régimen de prelibertad incide jurídicamente en los derechos de las personas privadas de libertad tramitadas dentro del Centro de privación de libertad de personas adultas en conflicto con la ley de Riobamba, se realiza un análisis técnico, donde se pretende demostrar una problemática estructural, política y administrativa que enfrenta el Sistema Penitenciario de Ecuador desde hace varias décadas, y que es conocido no solo por las autoridades que rigen este sistema, sino también por la sociedad. Por otra parte, se plantea cómo la ausencia de políticas penitenciarias reales, el hacinamiento, la inadecuada infraestructura, la falta de personal técnico profesional han influenciado a que el Sistema de Rehabilitación Social no pueda cumplir con su objetivo.

En otro aporte, Maximiliano Echiburú Romero en su tesis titulada: “El desarrollo y la consecución exitosa del proceso de reinserción de personas privadas de libertad, su relación con las condiciones carcelarias a la luz de los estándares internacionales y el rol del Estado Garante en esta problemática.” (2023), la cual tuvo como propósito examinar la relación entre las condiciones carcelarias a nivel nacional y el proceso de reinserción social de las personas privadas de libertad; analizando en qué medida y de qué manera la calidad de vida dentro de las cárceles impacta en la función y el propósito rehabilitador del sistema penitenciario chileno.

En primera instancia, se repasa mediante una perspectiva histórica, las condiciones carcelarias a las cuales han sido expuestos los internos a lo largo de la historia carcelaria, comenzando con la creación de las primeras cárceles en el país, hasta llegar a las condiciones

actuales en las que residen los reclusos, incluyendo también los acontecimientos históricos más relevantes relacionados con los centros penales en Chile. Dicho repaso evalúa aspectos tales como el hacinamiento, la sobrepoblación, la infraestructura, la calidad de los servicios básicos, la calidad y disponibilidad de programas de rehabilitación, entre otros.

Posteriormente se desarrolló cuál era el impacto directo de las adversas condiciones carcelarias en el proceso de reinserción social. Con base en lo anterior, se exponen los numerosos y determinantes efectos negativos que trae consigo el cumplimiento de la condena en condiciones de vida deficientes, contraponiéndose y obstaculizando a la misma finalidad del encarcelamiento.

Luego, se realizó una construcción sobre cómo se entiende actualmente el rol garante del Estado para con el sistema carcelario, definiendo cuál es la relación jurídica penitenciaria entre ambos, y qué deberes conlleva. En última instancia, se elaboró un breve estudio de derecho comparado a nivel constitucional, centrándose en países vecinos que incorporan el proceso de reinserción social en sus textos fundantes, con objeto de concluir si dicha inclusión significa alguna diferencia práctica. Todo lo anterior, para responder la interrogante sobre si es posible concebir un sistema efectivo de reinserción social con las condiciones actuales de las cárceles en Chile. Además de señalar la histórica pasividad del Estado dentro su rol garante, en su tarea de brindar las herramientas necesarias para ofrecer una rehabilitación efectiva, comenzando por condiciones dignas al interior de los recintos penales.

CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO

2.1 Aspectos Generales del Régimen Disciplinario Penitenciario Costarricense

A lo largo de la historia, el sistema penal y su subsistema penitenciario han sido elementos fundamentales en Costa Rica, orientados formalmente a proteger la seguridad colectiva de todos los ciudadanos. En este contexto, los centros penitenciarios surgieron como una respuesta necesaria para asegurar a la sociedad que todas las personas que cometieron delitos serían reclusas en instalaciones especializadas.

De acuerdo con Artavia (1986) el sistema penitenciario en Costa Rica tiene sus orígenes en los centros de la Isla San Lucas y La Penitenciaría Central, que fueron las primeras sedes prominentemente recordadas en la historia del país. Estos centros se encargaban de recibir a la población masculina que, de una forma u otra, había transgredido la normativa nacional, no obstante, estos centros penales cerraron sus puertas por diversas razones desde tratos inhumanos hasta problemas con su administración posterior a ello evolucionó la creación de diversos centros penitenciarios, con el fin de garantizar condiciones apegadas a los derechos humanos de la población.

2.1.1 Historia y Origen: Costa Rica

De acuerdo con la información proporcionada por Ministerio de Justicia (2016) la Constitución Política de 1847 creó el Ministerio de Relaciones Exteriores, Gobernación, Justicia y Negocios Eclesiásticos. Sin embargo, en 1848, esta Constitución fue modificada y se eliminó la mención a "Justicia". La Cartera de Justicia se estableció oficialmente el 20 de junio de 1870 mediante el decreto N.º 29, firmado por Bruno Carranza y Lorenzo Montúfar, que definió las "Atribuciones de la Secretaría de Estado". Según el artículo 6 de este decreto, la Cartera de Justicia se encargaba de la administración judicial, las codificaciones, las magistraturas, el ministerio fiscal, así como de los presidios y cárceles, incluyendo la gestión de los presos y el cumplimiento de las condenas.

También, el Ministerio de Justicia (2016) establece que entre 1870 y 1923, se implementaron reformas en la política penitenciaria con un enfoque resocializador, dando

lugar a los primeros centros penitenciarios, como la Penitenciaría Central y San Lucas. Desde 1924 hasta 1950, se intensificaron los esfuerzos para reformar el sistema penitenciario en Costa Rica. Durante este tiempo, se creó el Consejo Nacional de Prisiones, que en los años 40 fue reemplazado por un Consejo Superior de Prisioneros y posteriormente por una Dirección General de Prisioneros y Reformatorios. También se identificó la necesidad de crear una Escuela de Capacitación Penitenciaria y el Instituto Nacional de Criminología.

Seguidamente, el Ministerio de Justicia (2016) expresa que el 1 de septiembre de 1949, la Junta Fundadora de la Segunda República promulgó el decreto N.º 696, que fusionó el Ministerio de Gobernación y Policía con el de Justicia y Gracia, manteniendo sus atribuciones. De esta manera, el Ministerio de Gobernación y Policía asumió una gran cantidad de competencias en la administración pública. A partir de 1950, se consolidó el Sistema Penitenciario Nacional, y mediante una ley, se creó el Consejo Superior de Defensa Social, que luego fue reemplazada por la Dirección General de Adaptación Social y Prevención del Delito.

Además, el 21 de junio de 1978, el presidente Rodrigo Carazo y el ministro de la Presidencia, José R. Cordero Croceri, enviaron un proyecto de ley a la Asamblea Legislativa para establecer la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia y Gracia. La discusión del proyecto incluyó a varias figuras destacadas y recibió un dictamen favorable el 1 de febrero de 1979 (Ministerio de Justicia, 2016).

El proyecto fue debatido en la Asamblea Legislativa en marzo de 1982, y el 28 de abril de ese año se aprobó la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia, N.º 6739, que definió sus funciones principales, como representar al Estado en litigios de interés público, registrar actos legales y proponer políticas penitenciarias. Estas funciones se llevaron a cabo a través de instituciones como la Dirección General de Adaptación Social, la Procuraduría General de la República y otras (Ministerio de Justicia, 2016).

Durante el segundo mandato de Óscar Arias Sánchez, en 2009, se reformó la citada Ley Orgánica, cambiando el nombre de "Ministerio de Justicia y Gracia" a "Ministerio de Justicia y Paz". También se estableció el Sistema Nacional de Promoción de la Paz y la Convivencia

Ciudadana, que se adscribe al ministerio y abarca varias direcciones y comisiones relacionadas con la promoción de la paz y la resolución de conflictos. En la actualidad, el Ministerio de Justicia y Paz se dedica a implementar programas que fomenten la paz y la prevención de la violencia, colaborar con el Ministerio de Seguridad Pública en el control de armas y promover la resolución alternativa de conflictos, así como incentivar la participación de la sociedad civil en iniciativas de paz (Ministerio de Justicia, 2016).

2.2 Sistemas Penitenciarios Progresivos

Los sistemas penitenciarios progresivos están diseñados para facilitar la reintegración social de los prisioneros. Estos enfoques se estructuran en etapas que permiten a los internos acceder a privilegios y beneficios según su comportamiento y desarrollo personal.

De acuerdo con Checa (2017) “todos ellos establecían diversos periodos o grados penitenciarios, cuya superación permitiría al penado mejorar la calidad de vida dentro del presidio, pues adquirirían con el tiempo, el trabajo y la buena conducta mayores derechos que permitirían su libertad anticipada”.

En primer lugar, los reclusos son evaluados y clasificados en función de su nivel de riesgo y necesidades individuales, lo que posibilita un tratamiento más personalizado. Aquellos que demuestran un buen comportamiento y cumplen ciertos criterios pueden avanzar a niveles que les otorgan más libertades, como permisos de salida o la oportunidad de trabajar fuera de la prisión.

Además, se implementan programas de rehabilitación que abarcan la educación, la capacitación laboral y el apoyo psicológico, con el fin de equipar a los internos con habilidades que les sean útiles tras su liberación. El objetivo es preparar a los reclusos para su reinserción en la sociedad, brindándoles asistencia en la búsqueda de empleo y vivienda. Este modelo presenta múltiples beneficios, como la disminución de la reincidencia delictiva, una mejora en el ambiente dentro de las instituciones y un enfoque más humanitario que respeta los derechos de los internos. Sin embargo, también enfrenta desafíos, como la escasez de recursos, la estigmatización de los prisioneros y posibles desigualdades en la aplicación de los criterios de progresión entre distintas instituciones.

Aunque en Costa Rica el sistema penitenciario formalmente no adopta el concepto de progresividad, en la práctica, este principio está implícito en el funcionamiento del sistema. De hecho, la dinámica penitenciaria opera bajo un esquema progresivo, ya que las personas condenadas inician su pena en centros cerrados con distintos niveles de contención, a medida que demuestran buenos comportamientos y avances en su rehabilitación, tienen la posibilidad de acceder a modalidades más abiertas, como los programas semi-institucionales o la libertad condicional. Este proceso, aunque no esté expresamente establecido en la normativa en forma lineal, refleja un enfoque orientado a la resocialización y reintegración gradual de los internos.

2.3 Técnicas de Acatamiento a la Disciplina

Durán y Prado (2020) establecen que un primer nivel de referencia, y basándose en las recomendaciones, directrices y normas internacionales propuestas por la ONU, toda reforma penitenciaria debería tomar en cuenta la siguiente normativa como punto de partida:

- En cuanto a la prevención del delito, se deben considerar las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad) de 1990, las Directrices de cooperación y asistencia técnica en la prevención de la delincuencia urbana de 1995, y las Directrices para la prevención del delito de 2002.
- Respecto al tratamiento de los reclusos, es importante tener en cuenta el Conjunto de principios para la protección de todas las personas bajo cualquier forma de detención o prisión de 1988, los Principios básicos para el tratamiento de los reclusos de 1990 y las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela) de 2015.
- Sobre la implementación y contenido de las alternativas a la pena privativa de libertad, deben considerarse las Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre medidas no privativas de libertad (Reglas de Tokio) de 1990 y los Principios básicos para la utilización de programas de justicia restaurativa en el ámbito penal de 2000.
- En relación a los menores privados de libertad, se deben seguir las Reglas mínimas para la

administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing) de 1985, las Reglas de la ONU para la protección de los menores privados de libertad de 1990 y las Estrategias y medidas prácticas modelo para eliminar la violencia contra los niños en la prevención del delito y la justicia penal de 2014.

- En relación con los extranjeros privados de libertad, se deben tener en cuenta el Acuerdo modelo sobre el traslado de reclusos extranjeros y las recomendaciones sobre el tratamiento de estos reclusos de 1985.
- Finalmente, en lo que respecta al acceso a la justicia penal en general y a la penitenciaria en particular, se deben considerar los Principios y directrices de la ONU sobre el acceso a la asistencia jurídica en los sistemas de justicia penal de 2012.

2.4 Evolución histórica de los Centros Penitenciarios

De acuerdo con Checa (2017) con el objetivo de reformar a las personas y convertirlas en ciudadanos útiles, surgieron las primeras "Casas de Corrección" en los siglos XVI y XVII. Estos nuevos establecimientos estaban destinados a la reclusión de hombres y mujeres, lo que llevó a una clasificación según el sexo de los reclusos. Estas Casas representan el origen histórico de los actuales centros penitenciarios, siendo las primeras en aparecer en Inglaterra, Holanda, Alemania y Suiza. La más antigua e influyente de estas instituciones fue la "House of Correction" en Bridewell, Londres, inaugurada en 1552. Esta casa fue creada para corregir a los pobres que, aunque capaces de trabajar, se negaban a hacerlo. Posteriormente, se destaca el establecimiento de Ámsterdam en 1596 como el primer centro correccional en el continente europeo. Según Von HENTIG, otras ciudades siguieron su ejemplo, como Bremen en 1609, Lübeck en 1613 y Hamburgo en 1622.

2.4.1 El sistema filadélfico o pensilvánico celular (1829)

Según Checa (2017) el sistema se implementó en la prisión "Walnut Street Jail", construida en 1776 en Walnut, y en el "Western Pennsylvania Penitentiary", que fue inaugurada en 1818 en Pittsburgh, ambas en Estados Unidos. El régimen de vida en estas instituciones se basaba en el aislamiento celular de los presos, tanto durante el día como la

noche, lo que da lugar a su también conocido nombre de "sistema celular". En estas prisiones no se permitía ningún tipo de trabajo, ya que se creía que esto podría distraer a los reclusos de su reflexión y arrepentimiento, que era el objetivo principal del sistema. Por ello, únicamente se les proporcionaba una Biblia. Más adelante, se permitió realizar trabajos dentro de la celda para romper la monotonía, aunque estos no eran ni productivos ni educativos. El aislamiento también tenía como finalidad prevenir el "contagio criminal" entre los internos.

2.4.2 El sistema auburniano o del silencio (1821)

Para Checa (2017) el fracaso del sistema pensilvánico, que provocó el deterioro mental de los reclusos debido al aislamiento extremo, llevó a la creación del sistema auburniano en Nueva York, implementado por el capitán Elam Linyns en 1823. Este modelo permitía a los condenados convivir durante el día, siempre que mantuvieran el silencio. Se caracterizaba por el aislamiento nocturno, y aquellos que no cumplían con las reglas eran severamente castigados. Este sistema se adoptó ampliamente en Estados Unidos.

2.4.3 El reformatorio (1876)

El reformatorio, según Checa (2017) se desarrolló un sistema reformatorio específico para jóvenes delincuentes, influenciado por las tendencias del positivismo criminológico. En 1876, se estableció el reformatorio de Elmira, conocido también como el sistema de Elmira. Este régimen se centraba en el ejercicio físico, la educación, la progresión de grados y la sentencia indeterminada, permitiendo que los internos avanzaran o retrocedieran de acuerdo con su comportamiento en la prisión. Así, este sistema representa un precedente claro del futuro sistema de clasificación penitenciaria basado en grados.

2.5 Estructura del Régimen Penitenciario Costarricense

El régimen disciplinario en Costa Rica constituye un conjunto de normas y procedimientos destinados a regular el comportamiento de las personas que están privadas de libertad en las cárceles. Su principal objetivo es mantener el orden y la seguridad en estas instituciones, al mismo tiempo que se protege el respeto a los derechos humanos de los internos. A través de un proceso organizado que incluye medidas cautelares, investigaciones,

audiencias y opciones de apelación, se busca asegurar un tratamiento justo y equitativo. Este marco es fundamental no solo para la administración de la justicia, sino también para facilitar la rehabilitación y la reintegración social de los reclusos.

El programa institucional es el primero de las especies del sistema penitencia constituido por los centros penales y es el lugar donde más se aplica con más frecuencia y dureza el régimen disciplinario, pues por definición es donde se presentan más problemas convivenciales.

El Programa Seminstitutional en Costa Rica es una modalidad dentro del sistema penitenciario que permite a las personas que han mostrado un comportamiento adecuado y avances en su rehabilitación pasar a un régimen más abierto. Aquellos internos que reciben el apoyo del Instituto Nacional de Criminología (INC) son trasladados a estas instalaciones, que les ofrecen un entorno menos restrictivo, permitiéndoles participar en actividades educativas, laborales y sociales, favoreciendo así su reintegración progresiva en la sociedad.

A diferencia del Programa Institucional, este programa no está dirigido a personas privadas de libertad en centros penitenciarios. En su lugar, ofrece un modelo de atención basado en el perfil criminológico de los sentenciados, permitiéndoles participar en procesos de reintegración social con seguimiento en la comunidad. La ubicación y el enfoque técnico de este programa se consideran una alternativa a la institucionalización, diseñada para aquellos que, tras una evaluación de su comportamiento en prisión, cumplen con las condiciones necesarias para continuar cumpliendo su condena en modalidades que favorecen una mayor participación en la sociedad.

Según el Ministerio de Justicia y Paz (2018) el programa cuenta con veinticuatro centros; la entrada al programa requiere la recomendación del Consejo Interdisciplinario del Programa Institucional correspondiente, así como la aprobación del caso por parte del Instituto Nacional de Criminología. Si no se cumplen las condiciones establecidas por el INC, se puede revocar la modalidad y se podría ordenar el regreso a prisión. Este procedimiento se realiza sin intervención judicial:

[...] se concibe como la alternativa de desinstitucionalización para la persona a quien, previa valoración de su desenvolvimiento dentro de la prisión, se considera que reúne las características para continuar el cumplimiento de la sentencia condenatoria en otras modalidades de mayor participación en la comunidad (Ministerio de Justicia y Paz, 2018).

Por otro lado, el Programa en Comunidad tiene la responsabilidad de supervisar a los beneficiarios de modalidades más flexibles, como la libertad condicional, las penas alternativas o aquellas situaciones excepcionales como la enfermedad.

La Unidad de Monitoreo Electrónico (UME) tiene a su cargo el seguimiento de las sentencias e indiciadas a esa modalidad tecnológica por su seguimiento. por su naturaleza no es un espacio donde se aplique el régimen disciplinario. Este programa se encarga de realizar un seguimiento exhaustivo mediante herramientas de control, entre ellas la Unidad de Monitoreo Electrónico, que permite vigilar a las personas que cumplen su condena bajo arresto domiciliario o con medidas especiales, utilizando tecnología de monitoreo satelital para garantizar que se cumplan las restricciones impuestas.

El uso del monitoreo electrónico para el arresto domiciliario, por ejemplo, ha demostrado ser una herramienta eficaz para asegurar el cumplimiento de las condiciones legales, a la vez que proporciona a las personas sentencias la oportunidad de ejecutar con su sanción en su entorno social y familiar. Además, las penas alternativas y la libertad condicional permiten reducir la sobrepoblación en las cárceles, ofreciendo a los sentenciados la posibilidad de cumplir su condena de forma más flexible y reintegrarse gradualmente a la vida fuera del sistema penitenciario.

Estos programas no solo buscan controlar y supervisar a los internos, sino también apoyar su rehabilitación al proporcionarles una integración gradual a la sociedad. Sin embargo, para que estos mecanismos sean verdaderamente efectivos, es fundamental que se disponga de los recursos necesarios para su correcta supervisión, así como un seguimiento continuo para

garantizar que los beneficiados respeten las normas y sigan avanzando en su proceso de resocialización.

El sistema penitenciario de Costa Rica ha ido evolucionando desde sus inicios coloniales, cuando las cárceles carecían de un enfoque rehabilitador. Con el tiempo, se han incorporado principios y leyes basadas en los derechos humanos, lo que ha permitido estructurar un sistema más organizado y orientado a la reintegración social de los internos. El régimen disciplinario en la actualidad busca mantener el orden dentro de las cárceles, pero también garantizar el respeto a los derechos de los reclusos. No obstante, enfrenta desafíos como el hacinamiento y la escasez de recursos, lo que afecta la efectividad de los programas de rehabilitación.

El régimen se presenta como una estructura clave para gestionar las conductas de los internos, estableciendo procedimientos claros y garantizando derechos esenciales. A pesar de los retos que enfrenta, como el hacinamiento y la escasez de recursos, su diseño está orientado a promover una gestión que priorice la dignidad humana y la rehabilitación. Es vital que se sigan realizando esfuerzos para mejorar este sistema, asegurando que las normativas se apliquen de manera efectiva y que se respeten los derechos de todos los reclusos, facilitando así su futura reintegración en la sociedad.

El Reglamento Penitenciario Nacional es un conjunto de normas que regula las condiciones, derechos y deberes de las personas privadas de libertad en las instituciones penitenciarias del país. Su propósito principal es asegurar el respeto de los derechos humanos de los internos, al mismo tiempo que establece los lineamientos para la administración y el funcionamiento de las cárceles en Costa Rica. A partir del siguiente recuadro se pueden apreciar los temas que abordan los artículos 358 al 390 relacionados con el objeto de estudio de esta investigación:

Tabla 1

Reglamento Penitenciario costarricense, del artículo 358 al 390

Artículo	Tema	Descripción
358	Disposiciones Generales	Introducción y principios generales del reglamento penitenciario.
359	Derechos de los Internos	Derechos fundamentales de las personas privadas de libertad.
360	Régimen Disciplinario	Normas sobre las infracciones y sanciones dentro de las instituciones penitenciarias.
361	Visitas y Contactos	Regulaciones sobre las visitas familiares, de abogados y otros visitantes.
362	Trabajo dentro de la prisión	Reglas sobre las actividades laborales y programas de rehabilitación para los internos.
363	Atención médica y salud	Disposiciones sobre el acceso a servicios médicos, cuidado de la salud y prevención de enfermedades.
364	Educación y programas de reinserción	Normas relacionadas con la educación y programas de rehabilitación de los internos.
365	Clasificación de los internos	Criterios para clasificar a los internos según el riesgo y el tipo de delito cometido.
366	Salidas, permisos y libertades	Normas sobre las salidas controladas, permisos y la posibilidad de obtener libertad condicional.
367	Régimen de Privación de Libertad	Normas sobre las condiciones mínimas de reclusión y la clasificación de los centros penitenciarios.
368	Procedimientos Administrativos	Procedimientos internos sobre la gestión y administración del centro penitenciario.
369	Revisión de Condiciones Penales	Procedimientos para revisar las condiciones de detención y el estado de los internos.
370	Control y Supervisión de Instituciones Penales	Normas sobre la supervisión externa e interna de las prisiones.
371	Internos en Situación de Vulnerabilidad	Disposiciones especiales para internos con condiciones particulares (enfermos, personas con discapacidad).
372-380	Régimen de Segregación y Aislamiento	Regulaciones sobre el uso de aislamiento y celdas de segregación para ciertos internos.
381-390	Procedimientos de Apelación y Revisión	Procedimientos sobre apelaciones y revisiones administrativas dentro del sistema penitenciario.

Fuente: Elaboración propia, 2024 a partir del Reglamento Penitenciario costarricense.

2.6 Personas Privadas de Libertad

El diccionario jurídico del Poder Judicial de Costa Rica (2023), en su página oficial, define a la persona privada de libertad como aquella que "purga pena privativa de libertad ambulatoria" (párr.1). Esto hace referencia a aquellos individuos que están cumpliendo una pena privativa de libertad bajo condiciones menos restrictivas, como el arresto domiciliario o el uso de dispositivos de monitoreo electrónico, en lugar de estar en un establecimiento penitenciario. Dicho de otra forma, la persona privada de libertad es aquella que ha sido sometida a una restricción de su libertad y se encuentra bajo custodia en una institución penitenciaria, ya sea de manera preventiva o como parte de una condena. Este término hace

referencia a cualquier individuo que, por orden judicial, está encarcelado o detenido en un centro de reclusión o establecimiento similar. Aunque su libertad de movimiento está limitada, las personas privadas de libertad siguen teniendo derechos fundamentales, aunque estos pueden estar restringidos dependiendo de su situación legal y las normas del sistema penitenciario.

2.6.1 Pena Privativa de Libertad

La pena privativa de libertad surge como respuesta a una necesidad social; no obstante, sus objetivos fundamentales son evidentes: no se limita únicamente a encarcelar a los individuos y eliminar un problema de la sociedad. Consiste entonces, en la reclusión del condenado en un establecimiento penal, ya sea prisión penitenciaria o centro de adaptación social, en estos establecimientos permanecen en mayor o menor grado (privado de su libertad y sometido a un nuevo régimen de vida). Las penas de privación de libertad deben ser implementadas de manera que respeten siempre la humanidad del condenado, evitando cualquier acto que degrade su dignidad. Es esencial entender que, aunque una persona sea condenada, sigue siendo parte de la sociedad y mantiene la mayoría de sus derechos, salvo aquellos que se ven afectados por la sentencia. Por tanto, tanto los reclusos como los encargados de ejecutar la pena deben ser conscientes de que la pena no convierte al condenado en alguien ajeno a la comunidad.

Además, debe reforzarse en los internos un sentido de responsabilidad y respeto por sí mismos, tratándolos con la consideración que les corresponde como seres humanos. Estos principios deben guiar la aplicación de todas las penas, en particular las privativas de libertad. Ahora bien, como se expondrá en esta sección, se busca reintegrar a esta población de manera idónea para la convivencia social. Dicho fin se encuentra tipificado en varios artículos:

Artículo 51 del Código Penal: objetivo de la pena de prisión

De acuerdo con el código penal:

La pena de prisión y las medidas de seguridad se cumplirán en los lugares y en la forma en que una ley especial lo determine, de manera que ejerzan sobre el condenado una acción rehabilitadora. Su límite máximo es de cincuenta años

(Asamblea Legislativa, 2016).

Como se puede apreciar el sistema está diseñado para que todo individuo que entre al sistema penitenciario tome conciencia de su comportamiento ilegal y, de esta manera, logre uno de los objetivos del sistema: entender y acatar la ley, con el fin último de alcanzar la reintegración social. Artículo 9: Principio de Inserción y Atención de Calidad:

La administración penitenciaria buscará la inserción social de las personas privadas de libertad. Para ello, tomará las medidas necesarias a efecto de poder ofrecerles a las personas educación, cultura, formación profesional, trabajo, salud, deporte, arte y cualquier otra que tenga el mismo fin (Asamblea Legislativa, 2016).

De acuerdo con la cita anterior, este principio es central en el sistema penal y penitenciario costarricense, y se conecta directamente con el artículo 51, que señala que la pena de prisión en los derechos humanos debe ejercerse de forma que promueva la rehabilitación del condenado.

Convención Americana sobre los Derechos Humanos (Pacto de San José): inciso 6

El artículo 5, inciso 6 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, conocido como el Pacto de San José, establece: “Las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados”. (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2021). Como se observa, este artículo establece que el propósito principal de las penas privativas de libertad debe ser la rehabilitación y reinserción social de las personas condenadas, en lugar de enfocarse únicamente en el castigo, por tanto se subraya la importancia de transformar la conducta del interno, para que pueda reintegrarse de manera positiva en la sociedad una vez cumplida su pena.

De la misma forma, este principio reconoce que las personas privadas de libertad siguen siendo titulares de derechos humanos, por lo que las condiciones de encarcelamiento deben ser respetuosas con su dignidad. Las prisiones deben proporcionar oportunidades para la educación, la capacitación laboral y el tratamiento médico, con el fin de facilitar su rehabilitación y evitar la reincidencia. Así, la finalidad de la pena no es solo sancionar, sino ofrecer a los internos herramientas para su cambio y reintegración en la sociedad.

El artículo 10 del Pacto Internacional de Derechos civiles y políticos (1968) establece que todas las personas privadas de libertad deben ser tratadas con humanidad y respeto por su dignidad inherente. En su inciso 3: “El régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados. Los menores delincuentes estarán separados de los adultos y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su edad y condición jurídica”. Este principio señala que, independientemente de las razones para el encarcelamiento, es fundamental garantizar y proteger los derechos esenciales de los internos. En el caso de Costa Rica, esto recalca la obligación del Estado de asegurar condiciones dignas y adecuadas en las prisiones. Esto incluye proporcionar acceso a atención médica, alimentos suficientes, condiciones sanitarias apropiadas, seguridad, y el derecho a comunicarse con sus familiares y recibir apoyo legal, todo en conformidad con los estándares internacionales de derechos humanos.

La sanción penal desde el punto de vista constitucional según Jurisprudencia Voto 6829-1993 de la Sala Constitucional de Costa Rica

La Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia (1993) apunta en que si bien existe abundante jurisprudencia del Tribunal Constitucional, se concentrará en la sentencia 6829-1993, la cual estableció los parámetros más significativos y aún vigentes para la ejecución de la sanción penal desde un enfoque constitucional. Este fallo es clave, ya que refuerza el respeto a los derechos humanos de las personas privadas de libertad. En él la Sala determinó que los internos deben ser tratados con dignidad y no pueden ser sometidos a tratos crueles, inhumanos o degradantes.

En este mismo fallo, la Sala Constitucional de Justicia (1993) validó la existencia de los beneficios extracarcelarios, como mecanismos esenciales para alcanzar el objetivo de la reinserción social a través de la sanción penal. La resolución subrayó que beneficios tales como la libertad condicional y la posibilidad de trabajar fuera del centro penitenciario son herramientas clave para facilitar la reintegración de los internos a la sociedad, promoviendo un enfoque más humano y rehabilitador de la pena, que va más allá de la simple privación de libertad. La validez de estos beneficios fue ratificada en el mismo voto, reconociéndolos como

instrumentos fundamentales para garantizar el propósito rehabilitador y resocializador del sistema penal.

El voto también resalta que el Estado tiene la obligación de asegurar condiciones mínimas de habitabilidad en los centros penitenciarios, lo que incluye garantizar el acceso a servicios básicos como salud, educación, espacio adecuado e higiene. Este fallo marcó un paso importante en el fortalecimiento de los derechos humanos en el sistema penitenciario de Costa Rica. Los beneficios extracarcelarios validan su función rehabilitadora al permitir que los internos continúen su proceso de reintegración social fuera de la prisión. Facilitan su adaptación a la sociedad y reducen las posibilidades de reincidencia. La Sala Constitucional señala que la privación de libertad no debe ser un fin, sino una medida acompañada de condiciones que favorezcan la reinserción.

2.7 Reinserción Social

La reinserción social es el proceso por el cual una persona que ha estado privada de libertad, ya sea en una prisión o en otro tipo de institución, tiene la oportunidad de reintegrarse plenamente en la sociedad. No se trata solo de la liberación física, sino también de su recuperación emocional, social y laboral, para que pueda volver a desempeñarse de manera positiva y productiva dentro de la comunidad. Este proceso es una de las metas fundamentales del sistema de justicia penal, ya que no solo busca que las personas que han cometido delitos cumplan una pena, sino que también se les brinde la posibilidad de rehabilitarse, modificar sus comportamientos y volver a integrarse de manera constructiva en la sociedad. Mediante programas educativos, capacitación laboral, apoyo psicológico y otras intervenciones, se les proporcionan las herramientas necesarias para superar conductas delictivas y convertirse en individuos responsables, con la capacidad de contribuir al bienestar de la sociedad. De acuerdo con Ramos (2022):

[...] la reinserción y reeducación cumple con la labor de ayudar a los internos en que sean aceptados por la sociedad y no sean excluidos o discriminados. Este artículo se justifica, en su relevancia académica e incuestionable finalidad social, en vista que existe deficiencia en el tratamiento de reinserción social del estudiante, esto causa un

efecto negativo en la sociedad, por esa razón se deben seguir medidas a fin de prevenir y cuidar que el criminal no vuelva a recaer para ello se emplea un idóneo tratamiento (p. 1049).

En relación con la cita anterior, las Naciones Unidas (2015) establece las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, conocidas como las Reglas de Mandela, son un conjunto de directrices adoptadas en 2015 con el objetivo de mejorar las condiciones de los centros penitenciarios y garantizar un trato respetuoso y humano hacia las personas privadas de libertad. Estas reglas subrayan la importancia de los derechos humanos de los internos, promoviendo su rehabilitación y reintegración a la sociedad. Entre los aspectos más destacados se incluyen:

- 1. Trato digno y respetuoso:** Se establece que todos los reclusos deben ser tratados con humanidad, sin ser sometidos a trato cruel, inhumano o degradante.
- 2. Condiciones de vida adecuadas:** Las prisiones deben proporcionar un entorno que garantice la salud física y mental de los internos, asegurando condiciones básicas como alimentación, agua potable, higiene y espacio suficiente.
- 3. Acceso a atención médica:** Los reclusos tienen derecho a recibir atención médica apropiada, tanto en términos de salud física como mental.
- 4. Oportunidades educativas y laborales:** Las reglas fomentan que los internos tengan acceso a programas educativos, formativos y laborales, con el fin de facilitar su rehabilitación y eventual reinserción social.
- 5. Preparación para la reintegración social:** Se promueve la participación de los reclusos en actividades que los ayuden a mantener el contacto con sus familias y prepararse para una reintegración exitosa en la sociedad.
- 6. Prohibición de la tortura y castigos físicos:** Las reglas prohíben explícitamente cualquier forma de tortura, castigos corporales o trato degradante por parte de otros internos o del personal penitenciario.
- 7. Seguridad y protección:** Los internos deben estar protegidos de la violencia y el abuso, ya sea por parte de otros prisioneros o del personal penitenciario, garantizando su bienestar en todo momento.

Las Reglas de Mandela en las Naciones Unidas (2015) buscan asegurar que las personas privadas de libertad sean tratadas con dignidad, se respeten sus derechos fundamentales y se les ofrezcan las oportunidades necesarias para su rehabilitación, con miras a una reintegración exitosa a la sociedad.

También, se puede mencionar el artículo 429 del Reglamento Penitenciario de Costa Rica se refiere a la atención profesional dentro del sistema penitenciario. Según este artículo, los procesos de atención profesional en las cárceles tienen como principal objetivo proporcionar el acompañamiento necesario para que los internos puedan cumplir con las condiciones establecidas por el sistema penitenciario.

2.8 Derechos y Deberes Humanos de los privados de libertad

El capítulo I del Reglamento sobre los Derechos y Deberes del Sistema Penitenciario costarricense (2018), establece las disposiciones generales sobre los derechos y deberes tanto de las personas privadas de libertad como de los funcionarios encargados de su atención en el sistema penitenciario. A continuación, se destacan los puntos más importantes de cada sección:

Sección Primera: Disposiciones Generales

- **Artículo 1°:** Las disposiciones del reglamento se aplican a todas las personas privadas de libertad bajo la Dirección General de Adaptación Social.
- **Artículo 2°:** La administración penitenciaria tiene la responsabilidad de asegurar el cumplimiento de estas normativas, de acuerdo con el marco legal vigente.
- **Artículo 3°:** Establece el principio de igualdad, asegurando que todos los internos tengan los mismos derechos y deberes, salvo las distinciones necesarias según la modalidad de custodia.
- **Artículo 4°:** La interpretación del reglamento debe centrarse en la atención integral y la aplicación restrictiva de sanciones, favoreciendo medidas correctivas que posibiliten una convivencia adecuada en el ámbito penitenciario.

- **Artículo 5°:** Se prohíbe el maltrato físico, la aplicación automática de sanciones y cualquier procedimiento vejatorio en el trato hacia los privados de libertad.

Sección Segunda: Derechos de los Privados de Libertad

- **Artículo 6°:** Los internos tienen los mismos derechos que los ciudadanos fuera de prisión, con algunas excepciones vinculadas a su reclusión.
- **Artículo 7°:** Derecho a presentar peticiones o quejas tanto a autoridades públicas como internas del sistema penitenciario.
- **Artículo 8°:** Derecho a recibir atención médica y ser trasladados a centros de salud según sus necesidades.
- **Artículo 9°:** Derecho a la comunicación con los encargados de su valoración técnica y a ser informados sobre las decisiones que afecten su situación.
- **Artículo 10°:** Derecho a informar a su familia y abogado sobre su ingreso o egreso, y ser notificados de traslados.
- **Artículo 11°:** Derecho a acceder a los reglamentos y disposiciones que regulan su reclusión.
- **Artículo 12°:** Derecho a comunicarse mediante correspondencia, llamadas telefónicas y recibir visitas ordinarias y extraordinarias.
- **Artículo 13°:** Derecho a acceder a medios de información, como periódicos, libros y radios.
- **Artículo 14°:** Derecho a recibir visita conyugal conforme a las normativas del centro.
- **Artículo 15°:** Derecho a educación, capacitación laboral y ser asignado a un trabajo, según su situación.
- **Artículo 16°:** Derecho a mantener contacto con su familia y redes de apoyo comunitario.
- **Artículo 17°:** Derecho a organizarse para fines culturales, educativos, deportivos y artísticos, dentro de las regulaciones del centro.

- **Artículo 18°:** Derecho a vivir en un ambiente adecuado para la convivencia, con las limitaciones necesarias.

Sección Tercera: De los Deberes de los Privados de Libertad

- **Artículo 19°:** Los internos deben respetar los derechos fundamentales de sus compañeros, personal del centro y visitantes, como la vida, la salud y la integridad.
- **Artículo 20°:** Deben fomentar una convivencia basada en el respeto, la disciplina y el buen trato.
- **Artículo 21°:** Los internos deben mantener el orden y el aseo en las instalaciones.
- **Artículo 22°:** Están obligados a informar sobre irregularidades que puedan perjudicar a otros, a ellos mismos o al personal.
- **Artículo 23°:** Deben depositar objetos de valor y dinero en custodia de la administración penitenciaria.

Sección Cuarta: De los Deberes de la Administración Penitenciaria

- **Artículo 24°:** La administración penitenciaria debe velar por la seguridad, la integridad física y mental de los internos, así como por su salud.
- **Artículo 25°:** Los centros deben propiciar una convivencia que facilite la interacción social y el desarrollo de habilidades de los internos.
- **Artículo 26°:** Los funcionarios deben garantizar un trato adecuado y de respeto hacia los privados de libertad (Proceso Legislativo de Costa Rica, 2024).

Este capítulo establece una serie de derechos fundamentales para las personas privadas de libertad, como el derecho a la salud, a la educación, a la comunicación con el exterior y a mantener una convivencia respetuosa y digna. También se detallan sus deberes, como respetar los derechos de los demás, mantener el orden y facilitar la adecuada convivencia en el centro. Por su parte, la administración penitenciaria tiene la responsabilidad de garantizar la seguridad, bienestar y derechos de los internos, promoviendo un entorno que favorezca su rehabilitación y reintegración social (Proceso Legislativo de Costa Rica, 2024).

2.9 Organismos que Velan por las Personas Privadas de Libertad, a Nivel Nacional e Internacional

Existen organismos internacionales y nacionales que velan por las personas privadas de libertad, en la siguiente tabla se mencionan:

Tabla 2
Organismos nacionales e internacionales

Nivel	Organismo	Función
Internacional	Naciones Unidas (ONU)	Monitoreo de derechos humanos y prevención de tortura
	- Subcomité para la Prevención de la Tortura (SPT)	Evaluación de condiciones de detención
	- Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria	Análisis de detenciones arbitrarias
	Comité Europeo para la Prevención de la Tortura (CPT)	Visitas a lugares de detención en países miembros
	Organización de Estados Americanos (OEA)	Protección de derechos humanos en América
	- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)	Abordaje de violaciones en condiciones de detención
	Amnistía Internacional	Informes y campañas sobre derechos de las personas detenidas
	Human Rights Watch	Monitoreo y denuncia de abusos en sistemas penitenciarios
Nacional	Defensorías del Pueblo	Protección de derechos humanos y supervisión de cárceles
	Ministerios de Justicia o Derechos Humanos	Supervisión de instituciones penitenciarias
	Organizaciones No Gubernamentales (ONGs) locales	Asistencia legal y programas de reintegración

Fuente: Elaboración propia (2024) a partir de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2016.

De acuerdo con Madrigal (2012) en cuanto a los nacionales, en Costa Rica, la protección de los derechos de las personas privadas de libertad es una responsabilidad compartida entre diversas instituciones y organismos. Estos actores desempeñan un papel crucial en la

supervisión del sistema penitenciario, garantizando que se respeten los derechos humanos y se promueva la rehabilitación de los internos. A continuación, se describen algunos de ellos de manera detallada:

- **Ministerio de Justicia y Paz:** Este ministerio es responsable de la administración del sistema penitenciario en el país. Su función principal es asegurar que se apliquen las leyes que regulan el tratamiento de los internos, promoviendo un entorno que favorezca su rehabilitación.
- **Dirección General de Adaptación Social (DGAS):** Dependiente del Ministerio de Justicia, la DGAS se encarga de implementar políticas y programas enfocados en la rehabilitación y reintegración social de las personas privadas de libertad. Su objetivo es facilitar el proceso de reintegración a la sociedad.
- **Defensoría de los Habitantes:** Esta institución tiene como misión proteger y promover los derechos humanos de todos los habitantes de Costa Rica, incluyendo a las personas en prisión. Actúa como un organismo de supervisión y puede intervenir en casos de violaciones de derechos humanos dentro de los centros penitenciarios.
- **Organismos Internacionales:** Aunque no son nacionales, instituciones como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y el Comité contra la Tortura de las Naciones Unidas pueden monitorear y denunciar violaciones a los derechos humanos en el sistema penitenciario de Costa Rica, proporcionando un enfoque externo de supervisión.
- **Asociaciones de Derechos Humanos:** Varias organizaciones no gubernamentales: (Comité de la Cruz Roja Costarricense, Centro de Estudios y Acción Social (CEAS), Fundación Costa Rica-EEUU para la Cooperación (CRUSA), Organización Mundial contra la Tortura (OMCT), Asociación para la Justicia y la Reconciliación (AJR), Alianza por los Derechos Humanos, Paz con Dignidad). Estas son algunas de las principales instituciones que ofrecen apoyo legal, psicológico y trabajan en la mejora de las condiciones de los internos.

- **Red de Defensores de los Derechos Humanos (Red-DHR):** trabajan activamente en la defensa de los derechos de los internos. Estas asociaciones ofrecen apoyo legal y psicológico, así como programas de concienciación sobre las condiciones de vida en las cárceles.
- **Juzgados de Ejecución de la Pena:** Estos juzgados tienen la competencia brindada por la ley del artículo 482 del Código Procesal Penal, ejercer control para el cumplimiento de las penas impuestas e intervenir para garantizar que los derechos de los internos sean respetados, asegurando un tratamiento justo.

2.10 Hacinamiento Carcelario

Ariza y Torres (2019) plantean que la definición más común de hacinamiento se basa en la capacidad de un establecimiento o sistema, comparándola con el número de personas que alberga. Desde este punto, el hacinamiento se percibe como una simple comparación numérica, donde se identifica el exceso de población respecto a los cupos fijados en los diseños originales de las instalaciones. Normalmente, la demanda de espacios tiende a crecer con facilidad, mientras que la oferta de celdas se mantiene relativamente constante, lo que provoca un aumento sostenido en la tasa de hacinamiento. Esta visión busca entender cuántas personas ingresan al sistema y cuánto tiempo permanecen, en función de su capacidad. Aunque estas discusiones son cruciales para la formulación de políticas públicas, en el ámbito judicial se ha debatido si esta aproximación es suficiente para abordar el problema del hacinamiento en un proceso de judicialización de las condiciones de reclusión.

Según Ariza y Torres (2019): “La cuestión no gira aquí en torno a la capacidad de albergue medida en celdas y cupos, sino en el espacio efectivamente disponible en un determinado establecimiento” (párr. 12), el ver un cupo carcelario únicamente como una cama y un espacio mínimo en una celda resulta problemático, ya que se deben considerar otros aspectos de la vida en prisión que van más allá de la simple ocupación. Un cupo carcelario integral no solo incluye el espacio del dormitorio, sino también el acceso a áreas comunes al aire libre, instalaciones sanitarias adecuadas, un lugar para comer y espacios para actividades

de resocialización. Ante esto, Ariza y Torres (2019) explican lo siguiente:

La sombra del hacinamiento ha cubierto de manera importante la forma en que los jueces construyen los casos sobre el alcance de los derechos de las personas privadas de la libertad. El ámbito de protección varía en función del alcance que se le da al fenómeno y su relación con la interpretación del significado de vivir dignamente en prisión. Esperamos que este giro en la comprensión del fenómeno abra espacio a otras formas de imaginar las respuestas a la crisis del hacinamiento más allá de la ampliación del sistema como resultado de la intervención estructural (p. 254).

Otro punto de vista resulta de los autores Mancheno, Andrade y Guaranga (2022), los cuales consideran que el hacinamiento carcelario representa un gran problema que ha llevado a la violación de derechos fundamentales e incluso a la muerte de los internos en los centros penitenciarios, afectando así los derechos humanos, la vida, la salud y la reinserción social en el contexto ecuatoriano. Han sucedido incidentes graves que hacen preguntarse, como sociedad, si se está haciendo lo necesario para rehabilitar adecuadamente a los reclusos. En este sentido, el hacinamiento se identifica como el principal obstáculo a enfrentar, dado que el sistema penitenciario no cuenta con los recursos necesarios para manejar la sobrepoblación.

Ahora bien, Rodríguez (2024) expresa que es crucial disponer de estadísticas exactas sobre el sistema penitenciario, ya que todos los países democráticos son evaluados internacionalmente en términos de derechos humanos. La presencia de datos inexactos sobre la cantidad de personas encarceladas y el hacinamiento es alarmante, independientemente de si es resultado de descuido. Por ejemplo, el Ministerio de Justicia indica un 7.4% de sobrepoblación y 14,853 internos, mientras que el Departamento de Estado de EE. UU. menciona un 12% de hacinamiento, mostrando diferencias evidentes. Además, el viceministro de Justicia reportó que, hasta abril de 2024, la sobrepoblación era del 16.2%, lo que se aproxima al 20%, lo que podría atraer la atención de organismos internacionales y poner en riesgo los derechos fundamentales de los internos.

Rodríguez (2024) igualmente menciona que la situación en Ecuador es una advertencia, donde la creciente criminalidad y el hacinamiento resultaron en una pérdida de control sobre las cárceles. Esto enfatiza la necesidad de una política criminal integral y una gestión adecuada de los centros penitenciarios. Aunque Costa Rica posee una estructura institucional más sólida que Ecuador, la disminución de la inversión en seguridad y justicia, junto con un aumento en la criminalidad, ha llevado a un enfoque más punitivo en la legislación en lugar de promover políticas sociales efectivas. Para este mismo autor, esencial que el Ministerio de Justicia actualice su sitio web con información precisa sobre la población carcelaria, apela a este hecho de la siguiente forma:

Por consiguiente, es importantísimo, y una exigencia indudable que, el Ministerio de Justicia refresque su página web, esto con los datos correctos, para demostrar el mayor nivel de transparencia posible —ante la ciudadanía— con relación a la cantidad de personas privadas de libertad. Del mismo modo, estos datos deben constituirse en el punto de partida para la inversión dentro del sistema penitenciario nacional: creación de nuevas instalaciones, asignación de espacios óptimos para dormir, alimentación, salud, ocio, etc. Además, lo anterior evitará el hacinamiento carcelario, y, por ende, eliminará cualquier clase de riesgo de pérdida del control sobre los centros penales, lo cual sería fatídico para la gobernabilidad del país (párr. 6).

A continuación, se muestra la siguiente tabla, la cual evidencia el hacinamiento carcelario en las cárceles de varones (excluyendo los otros programas del sistema penitenciario), de acuerdo con datos suministrados del Ministerio de Justicia y Paz:

Tabla 3

Datos oficiales sobre el hacinamiento en cárceles de varones

Porcentaje de hacinamiento / Población Penal (Sin pensiones alimentarias)			
Capacidad Real	Población sistema cerrado	%	
13.737	16.768	22,06%	
TASA DE PRISIONALIZACIÓN PAÍS			
Población	Población sistema cerrado	Población país	Tasa
Total	16.768	5.309.637	315,80

Fuente: <http://www.inec.go.cr/#> (Proyección de Población al 30 de junio de 2024: 5 309 637 habitantes)

Actualmente, el sistema penitenciario tiene una capacidad de 13,737 plazas, pero hay 16,768 personas privadas de libertad en los centros cerrados. Esto significa que las cárceles de varones están funcionando con un 22,06% de sobrepoblación. El hacinamiento es un problema serio porque, al superar la capacidad de las instalaciones, se deterioran las condiciones de vida de las personas privadas de libertad, lo que afecta tanto su bienestar como la seguridad dentro de las cárceles. Además, limita el acceso a programas de rehabilitación, formación y atención profesional, que son clave para la resocialización de las personas privadas de libertad.

2.10.1 Población Carcelaria en la Actualidad Costarricense

De acuerdo con un informe de la página Swissinfo.ch (2022) el Gobierno de Costa Rica informó en el 2022 que, en los últimos cuatro años, logró reducir significativamente la sobrepoblación carcelaria, pasando del 43% al 5,8%. Esta mejora se alcanzó gracias a la construcción de 2.200 nuevos espacios en las cárceles, con una inversión de aproximadamente 35 millones de dólares. Al 31 de marzo de 2022, la capacidad penitenciaria del país era de 13.791 espacios, pero había 14.595 personas privadas de libertad, lo que, según el Gobierno, ya no se considera hacinamiento, ya que el término aplica cuando hay más del 20% de sobrepoblación. La ministra de Justicia y Paz de entonces, Fiorella Salazar, destacó que la reducción de la sobrepoblación es el resultado de los esfuerzos realizados

para mejorar las condiciones del sistema penitenciario, no solo ampliando los espacios, sino también asegurando que haya suficiente personal capacitado para gestionar las cárceles de manera segura y profesional. Resaltó que estos avances son un incentivo para continuar trabajando en la mejora de las condiciones carcelarias, siempre garantizando los derechos humanos de los internos.

En Swissinfo.ch (2022) se explica que el proyecto más importante de los últimos años fue la construcción del Centro de Atención Integral Terrazas, que aportó 1.200 espacios adicionales y representó una inversión de 24 millones de dólares. Además, se sumaron 1.000 nuevos espacios en cuatro centros penitenciarios existentes. Sin embargo, la ministra advirtió que, si se sigue ampliando el número de delitos que ameritan prisión, será necesario destinar más recursos para asegurar que el sistema penitenciario pueda seguir gestionando de manera adecuada el aumento de la población carcelaria. De lo contrario, los avances logrados en la reducción de la sobrepoblación podrían no ser sostenibles y se pondría en riesgo el respeto a los derechos humanos, que es una prioridad en Costa Rica: “La funcionaria agregó que «la notable disminución en la sobrepoblación es reflejo del camino recorrido y es, al mismo tiempo, motivación para seguir mejorando las condiciones que garanticen los derechos humanos en el cumplimiento de las penas” (párr. 5).

También, en Swissinfo.ch (2022) se expresa que la administración anterior (2018-2022), en el gobierno de Alvarado Quesada en Costa Rica se logró una reducción significativa en la sobrepoblación de sus cárceles, pasando de un 43% a un 5,8% en los últimos cuatro años, lo que refleja un avance en la capacidad de gestión del sistema penitenciario. Esto se logró con la construcción de nuevos espacios y una importante inversión económica. La ministra de Justicia, Fiorella Salazar, destacó que este progreso no solo se debe a la ampliación de la infraestructura, sino también a la mejora en la capacitación del personal penitenciario. Sin embargo, enfatizó que si el país decide aumentar el número de delitos castigados con prisión, será necesario invertir aún más para asegurar que el sistema pueda manejar de manera adecuada este crecimiento, manteniendo así la atención a los derechos humanos.

En definitiva, en los últimos dos años, se ha observado un aumento constante en la población penitenciaria a nivel nacional, lo que ha generado un incremento significativo en los niveles de hacinamiento. Esta situación dificulta las interacciones entre los privados de libertad, lo que, a su vez, incrementa los incidentes y la violencia dentro de los centros penitenciarios. Como resultado, se han disparado los procesos disciplinarios y las medidas correctivas. Además, en lo que respecta a la reinserción social, el hacinamiento limita considerablemente el acceso de la población penal a los procesos de atención técnica necesarios para acceder a los beneficios carcelarios. Esta realidad implica una menor movilidad penitenciaria hacia programas abiertos o modalidades de libertad condicional.

2.11 Centro Nacional de Atención Específica

Se hará referencia a este control pues se trata del único con esas características en sistema penitenciario penal siendo el destino frecuente de las personas privadas de libertad sancionadas o cauteladas disciplinariamente lo que lo vincula con el objetivo de este trabajo, aunque su nombre formal es centro nacional de atención técnica específica desde el 2018 se trata del mismo módulo de máxima seguridad existente desde el año 2005.

El Centro Nacional de Atención Específica está destinado a albergar a los internos más peligrosos, con medidas de alta seguridad y aislamiento para prevenir cualquier contacto con el exterior. Sin embargo, las condiciones extremas de reclusión afectan gravemente la salud mental de los internos, provocando problemas como ansiedad, depresión y aislamiento social. Estos efectos no solo dificultan su rehabilitación, sino que también aumentan la tensión y los conflictos dentro del centro, limitando las posibilidades de reinserción social.

Sánchez (2022) menciona que, en Costa Rica existe un único centro de régimen de máxima seguridad está regulado por el Reglamento del Sistema Penitenciario Nacional, el cual se ubica en San Rafael de Alajuela. En esta sección se ofrecerá un breve resumen de los temas que abarca, con el fin de proporcionar una comprensión básica y general de dicho régimen. Aunque la lectura del reglamento ofrece una idea de cómo opera este tipo de instalación carcelaria, es relevante citarlo aquí para que los lectores no familiarizados con el tema puedan tener una noción del contexto:

- Objetivo principal (arts. 86 y 87): Su función es contener y atender a aquellas personas privadas de libertad que tienen una capacidad limitada para convivir, presentan altos niveles de conducta violenta, o que requieren este régimen por razones de seguridad institucional.
- Ubicación geográfica (art. 80): Este régimen se implementa en un entorno cerrado, ubicado en las cercanías del Centro de Atención Institucional (CAI) Jorge Arturo Montero Castro, el centro penitenciario más grande del país. Sin embargo, los principios y normas del régimen de máxima seguridad pueden aplicarse en cualquier otro espacio dentro de otros centros penitenciarios que la Dirección General de Adaptación Social determine como adecuado para ello.
- Espacio físico (art. 81): El diseño arquitectónico del lugar permite que las personas privadas de libertad sean ubicadas en espacios individuales o grupales (ver también art. 85).
- Perfil guía para la ubicación (art. 83): El Consejo de Ubicación tiene la facultad de autorizar el ingreso de personas sentenciadas, indiciadas o sometidas a un proceso de extradición, siempre que cumplan con al menos una de las siguientes características:
 - Ser autor, instigador o cómplice de faltas disciplinarias graves que afecten la vida o la integridad física de otros.
 - Participar en acciones que comprometan la seguridad institucional.
 - Presentar patrones de conducta especialmente violentos que dificulten su convivencia en espacios colectivos.
 - Cuando existan razones fundadas de seguridad que así lo requieran.
- Consejo de Ubicación (art. 83) y Consejo Técnico Interdisciplinario (art. 84): Estos consejos están compuestos por diferentes representantes institucionales. El primero se encarga de la ubicación y autorización del ingreso, mientras que el segundo se ocupa de los informes criminológicos para el egreso o el traslado a otro centro penitenciario.
- Ingreso (art. 88): Al ingresar, la persona recibirá información tanto verbal como escrita

sobre las normas disciplinarias del régimen. El ingreso puede ocurrir en dos situaciones: cuando el Consejo de Ubicación lo ordena mediante un acuerdo fundamentado, o en situaciones de emergencia o necesidad institucional, donde la autorización recae en dos autoridades penitenciarias de alto nivel.

- Egreso (art. 92): El egreso puede darse por las siguientes razones: a) por recomendación del Consejo Técnico Interdisciplinario mediante una resolución fundamentada, que se enviará al Consejo de Ubicación para la decisión final; b) por solicitud de la persona que dirige el nivel institucional, en casos excepcionales, que debe consultar previamente con al menos un miembro del Consejo de Ubicación y comunicarlo al Consejo Técnico Interdisciplinario y al Consejo de Ubicación en un plazo máximo de veinticuatro horas. El Consejo de Ubicación revisará el caso en su próxima sesión ordinaria y podrá homologar o revocar la decisión tomada por el director del nivel.

Finalmente, Rodríguez y Touma (2020) indican que el debido proceso es una herramienta diseñada para asegurar, en la mayor medida posible, una resolución justa de las controversias. Esto se logra a través de una serie de actos que se agrupan comúnmente bajo el término de debido proceso legal. Estos actos están destinados a proteger y hacer valer los derechos de las personas, y son esenciales para garantizar una defensa adecuada para aquellos cuyas obligaciones o derechos están siendo considerados en un ámbito judicial. Es fundamental que estas garantías se respeten no solo en los procedimientos judiciales, sino también en los administrativos, como los que se aplican a las sanciones de las personas en prisión.

2.11.1 Organigrama del Centro de Máxima Seguridad San Rafael de Alajuela

Ubicación

- San Rafael de Alajuela, Costa Rica.

Características Generales

- Tipo de centro: Máxima seguridad.

- Estructura: Diseño de las instalaciones y áreas específicas.

Objetivos

- Mantener la seguridad y el orden.
- Facilitar la rehabilitación y reintegración social.
- Garantizar el respeto de los derechos humanos.

Organización Interna

- **Administración:** Autoridades responsables del funcionamiento del centro.
- **Personal:** Guardias, psicólogos, trabajadores sociales, etc.
- **Programas:** Actividades de rehabilitación, educación y capacitación.

Reglamento Interno

- Normas y procedimientos que rigen la conducta de los internos.
- Proceso disciplinario.

Medidas de Seguridad

- Protocolos de control y vigilancia.
- Uso de tecnología y recursos para la seguridad.

Servicios Ofrecidos

- Atención médica y psicológica.
- Programas educativos y de capacitación laboral.
- Actividades recreativas.

Desafíos

- Hacinamiento y condiciones de vida.
- Recursos limitados para programas de rehabilitación.
- Violaciones a los derechos humanos.

Evaluación y Supervisión

- Organismos que supervisan y evalúan el funcionamiento del centro (ej. Defensoría de los Habitantes, organizaciones de derechos humanos).

Proyectos de Mejora

- Iniciativas para mejorar las condiciones del centro.

- Programas de reintegración social (ABC Consulting, s. f).

2.12 Legislación Nacional en Materia de Régimen Disciplinario

En Costa Rica, el Régimen Disciplinario dentro de los centros penitenciarios, conforme al reglamento vigente (2018) establece las reglas de convivencia y las consecuencias para los internos que infringen las normas. En el marco de las medidas cautelares, que se aplican antes de una sentencia definitiva, se busca evitar que el interno interfiera con el proceso judicial o cometa nuevos delitos. Estas medidas pueden suponer restricciones adicionales o un control más riguroso, dependiendo de la conducta del interno.

El reglamento del año 2018 estipula que los internos deben acatar normas fundamentales de respeto y convivencia, prohibiendo comportamientos violentos o el uso de sustancias ilegales. Cuando un interno infringe estas reglas, pueden imponerse sanciones que van desde una simple advertencia hasta penas más severas, como el aislamiento. El objetivo de este régimen no es solo mantener el orden dentro del centro, sino también fomentar la rehabilitación del recluso, garantizando siempre el respeto a su dignidad y derechos humanos. Las sanciones deben ser adecuadas a la gravedad de la infracción y aplicadas de manera justa, buscando siempre un equilibrio entre la disciplina y el trato humano. El Régimen Penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados. Los menores delincuentes estarán separados de los adultos y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su edad y condición jurídica.

2.13 Reinserción Social de las Personas Privadas de Libertad

Arce (2019) analiza la noción tradicional de readaptación, que muestra una perspectiva sesgada sobre los problemas penitenciarios y la delincuencia. Este concepto ha sido utilizado junto al de reinserción social, que, en un primer acercamiento, se considera como la fase final del proceso penitenciario: el momento en que se termina la reclusión y se recupera el derecho al libre tránsito:

[...] el concepto de readaptación legitima la posibilidad de depositar en la individualidad la culpa (que no es la del delito cometido) en razón de las causas del comportamiento

delictivo, como si este fuera aislado de los efectos del contexto. La readaptación se convierte entonces en un conjunto de intervenciones que buscan la normalización, apaciguamiento y reacomodo de las personas a la dinámica social, en donde (según lo demuestran los datos revisados en la justificación) ocupaban un lugar definido por la vulnerabilidad, la exclusión y la pobreza (párr. 24).

También, de acuerdo con Arce (2019), en el 2015 el Ministerio de Justicia y Paz estableció dos unidades productivas para fomentar actividades educativas y laborales dentro del sistema penitenciario. Esto implica que la reinserción social abarca esfuerzos institucionales para capacitar a las personas privadas de libertad, permitiéndoles adquirir habilidades académicas y laborales para reinsertarse en la sociedad sin recurrir a la violencia o a actividades delictivas.

Además, Arce (2019) plantea que las críticas pueden abordar desde dos enfoques: uno reflexivo sobre los significados del término y otro centrado en la coherencia de los esfuerzos para la reinserción social en el sistema penitenciario de Costa Rica. En el ámbito reflexivo, el término "reinserción social" sugiere que las personas encarceladas pierden toda influencia y participación en la dinámica social, como si no estuvieran afectadas por los procesos socioculturales que ocurren a su alrededor. Sin embargo, se destacó que la experiencia del proyecto UNA Nueva Oportunidad en el Centro de Atención Institucional San Rafael revela que, dentro de los centros penitenciarios, se agravan los ciclos de violencia y se llevan a cabo transacciones ilegales. Al finalizar su condena, estas personas pueden seguir utilizando mecanismos delictivos para adaptarse a la vida social, lo que impacta negativamente en el resto de la población, que se convierte en víctima de esta criminalidad.

De la misma manera, para Arce (2019) las personas en prisión están en contacto constante con el mundo exterior, lo que genera estereotipos y percepciones que limitan sus posibilidades de reinserción. Los medios de comunicación amplifican estas percepciones, estableciendo una

cultura que reduce y simplifica el fenómeno delictivo, legitimando la exclusión social. Arce (2019) critica también la dimensión operativa del concepto de reinserción social, ya que,

aunque se reconocen los esfuerzos institucionales, la estructura socioeconómica actual tiende a perpetuar la injusticia social, creando individuos que adoptan conductas antisistémicas y delictivas. La educación y el trabajo son derechos fundamentales y componentes clave del capital humano. Los programas de capacitación son esenciales para empoderar a las personas privadas de libertad, aunque por sí solos no son suficientes para romper el ciclo de violencia.

Ahora bien, el concepto de readaptación, se reconoce que las personas con conductas delictivas suelen proceder de contextos socioeconómicos marcados por la pobreza. Para adaptarse, muchas recurren a la violencia y al crimen como medios de supervivencia. La cuestión crucial no es solo identificar las causas de la conducta delictiva, sino entender qué factores han permitido que algunas personas, a pesar de vivir en entornos hostiles, opten por caminos saludables y alternativas de autorrealización, así lo indica este autor: “Fuera y dentro de los centros penales, existen redes de apoyo espontáneas que se valen de recursos incompatibles con la conformación de una cultura de paz” (Arce, 2019, párr. 35).

Definitivamente, las redes de apoyo son grupos sociales organizados que se unen para afrontar problemas en contextos violentos, facilitando el intercambio de apoyo. Para este congreso, es esencial establecer redes de apoyo institucionalizadas, con recursos y valores que fomenten la paz y combatan la exclusión. (Arce, 2019).

CAPÍTULO III. MARCO METODOLÓGICO

3.1 Tipo de Investigación

El tipo de investigación utilizada para el desarrollo de este estudio es esencialmente cualitativa fenomenológica ya que se basa en un abordaje de investigación social e interacción con actores claves, por medio de entrevistas e instrumentos que permitan recoger casos concretos de la respuesta penal costarricense en la aplicación del régimen disciplinario de las personas

Por esta razón, la fenomenología explora y describe cómo los seres humanos experimentan y dan sentido a un fenómeno inherente a la vida. Para Hernández, Fernández y Baptista (2010) en el diseño fenomenológico el propósito es “explorar, describir y comprender las experiencias de las personas con respecto a un fenómeno y descubrir los elementos en común de tales vivencias” (p. 358). Dicho esto, el método fenomenológico examina la conciencia de la persona para comprender la esencia misma y la manera en que percibe el mundo que lo rodea a partir de la experiencia. Por tanto “la fenomenología conduce a encontrar la relación entre la objetividad y subjetividad, que se presenta en cada instante de la experiencia humana” (Fuster, 2019, p. 205), privadas de libertad, que buscan la reinserción social, todo esto, en el acontecer penal.

El enfoque cualitativo desde luego, permite profundizar en el concepto y análisis de datos en cuanto respecta a todos los elementos que se involucran con la respuesta penal costarricense en la aplicación del régimen disciplinario de las personas privadas de libertad, pues permitirá mediante los instrumentos ir adentrándose en el tema e ir investigando las aristas que puedan observarse en cuanto a la jurisprudencia del caso.

Asimismo, se indica “La investigación cualitativa busca la comprensión e interpretación de la realidad humana y social, con un interés práctico, es decir con el propósito de ubicar y orientar la acción humana y su realidad subjetiva” (Martínez, 2011, p.12).

3.2 Selección de técnicas de Investigación

La técnica de la entrevista aplicada a los profesionales atinentes a dicha información se desarrollarán preguntas abiertas basadas en el planteamiento de los objetivos específicos y que sean de utilidad en el establecimiento de conclusiones pertinentes al tema de investigación. Se escoge esta técnica en particular por muchas ventajas, una de ellas es que brinda una mejor reacción e interacción de los participantes al momento de contestar las preguntas.

En estas entrevistas se desarrollarán consultas a personas especialistas en cuanto al tema u objeto de estudio de la presente investigación, con el fin de hacer un análisis.

Según Buendía, Colás y Hernández (2001) citados por Bernal y César (2010) la entrevista es una técnica que consiste en recoger información mediante un proceso directo de comunicación entre entrevistador(es) y entrevistado(s), en el cual el entrevistado responde a cuestiones, previamente diseñadas en función de las dimensiones que se pretenden estudiar, planteadas por el entrevistador. (p. 256).

La entrevista es un medio de recolección de información el cual tiene algún fin o propósito, donde una persona entrevista a otra, con el objetivo de determinar ciertas cuestiones de interés para el entrevistador, la misma busca la forma de llegar al punto que desea con diferentes técnicas implementadas.

3.3 Fuentes de Información

La población de la presente investigación corresponde a un grupo de profesionales pertenecientes al Centro Penitenciario Luis Paulino Mora Mora que, debido a su contacto con la población penitenciaria, pueden ofrecer información de primera mano sobre el tema. Este grupo incluye a jueces, psicólogos, trabajadores sociales y abogados que, a través de su experiencia profesional y su interacción directa con los privados de libertad, pueden aportar una perspectiva más completa y matizada del sistema penitenciario.

Este enfoque no solo enriquecerá la investigación, sino que también contribuirá a una mejor comprensión de las realidades del sistema penitenciario en el país.

La población seleccionada incluye a diversos profesionales que desempeñan

funciones relevantes dentro del sistema.

A continuación, se detallan sus características:

Profesional	Edad	Sexo
Abogada	46 años	Femenino
Trabajadora Social	49 años	Femenino
Abogado (director Jurídico)	39 años	Masculino
Psicóloga	58 años	Femenino

Este grupo diverso no solo abarca diferentes áreas de expertos, sino que también representa una variedad de edades y experiencias, lo que permitirá obtener una visión integral sobre el funcionamiento del sistema penitenciario y los retos que enfrenta. A través de sus conocimientos y vivencias, se espera que contribuyan significativamente a la comprensión de las condiciones y necesidades de la población privada de libertad, así como a la identificación de posibles áreas de mejora en las políticas y prácticas actuales.

CAPÍTULO IV. ANÁLISIS DE RESULTADOS

Este análisis se basa en entrevistas a profundidad realizadas con profesionales del ámbito penitenciario, incluyendo abogados, trabajadores sociales, psicólogos y funcionarios de centros de reclusión. Estos expertos ofrecen una visión integral sobre el impacto del régimen disciplinario aplicado en los centros penitenciarios costarricenses, especialmente en su relación con los procesos de reinserción social de las personas privadas de libertad. Las entrevistas abordaron aspectos clave sobre el funcionamiento del régimen disciplinario, los procedimientos administrativos y sus repercusiones en la vida de los internos, así como propuestas de mejora para hacer del sistema penitenciario una herramienta eficaz para la rehabilitación y reintegración social.

Sección 1: Solicitudes y Medidas Cautelares / Procesos Disciplinarios

Responsables de atender las solicitudes sobre medidas cautelares en el centro penitenciario

Entrevistado #1

Respuesta: *“El responsable de atender las solicitudes relacionadas con medidas cautelares en el centro penitenciario es el consejo disciplinario”.*

El consejo disciplinario parece desempeñar un papel clave en la gestión de medidas cautelares, lo que sugiere que tiene un enfoque integral sobre la conducta de los internos. Esto es consistente con una función disciplinaria, donde se interviene para controlar el comportamiento de los reclusos mientras se decide la aplicación de medidas más estrictas o preventivas.

Entrevistado #2

Respuesta: *“Las solicitudes son derivadas a la dirección, y luego psicología toma un papel activo en el análisis o tratamiento de las situaciones”.*

Esta respuesta sugiere un enfoque más multidisciplinario, en el que, además de la supervisión administrativa, los aspectos psicológicos o emocionales de los internos son considerados en la toma de decisiones sobre medidas cautelares. La dirección juega un papel de supervisión o toma de decisiones de nivel más alto, mientras que psicología interviene para

asegurar que el bienestar del interno sea tenido en cuenta. La responsabilidad parece estar compartida entre el consejero disciplinario y las autoridades administrativas superiores, como la dirección, con un papel importante también para el área de psicología, sugiriendo un enfoque holístico para la gestión de los reclusos y las situaciones que ameritan medidas cautelares: “En teoría clásica del derecho procesal, las medidas cautelares aparecen ante la necesidad de prevenir la afectación que puede causar la prolongada duración de un proceso” (Acosta, 2020, p. 15).

Entrevistado #3

Respuesta: *“Los procesos disciplinarios están relacionados con faltas cometidas durante las visitas íntimas o generales, que incluyen actos de violencia intrafamiliar, involucrando a familiares directos (hijos, hermanos)”.*

Esta respuesta refleja un aspecto crítico de los procesos disciplinarios dentro de las cárceles costarricenses, que no solo se enfocan en las faltas cometidas dentro del recinto, sino también en las conductas problemáticas que pueden ocurrir en momentos de interacción con los familiares. La violencia intrafamiliar puede ser un factor desencadenante de medidas disciplinarias, lo que señala la importancia de regular estos comportamientos fuera del contexto del crimen inicial, pero dentro del entorno de control del centro penitenciario.

Entrevistado #4

Respuesta: *“La circular 02-2024 del Instituto de Criminología establece varios tipos de procesos disciplinarios, incluyendo aquellos relacionados con la violencia intrafamiliar, el uso de drogas vinculadas al delito, y los casos de violencia sexual”.*

Este entrevistado proporciona una descripción más estructurada de los procesos disciplinarios, señalando que existen regulaciones específicas (como la circular 02-2024) que detallan los tipos de faltas y su clasificación. Esta normativa busca regular situaciones que van desde conductas de violencia interna (violencia intrafamiliar) hasta el consumo de sustancias ilícitas y delitos sexuales dentro del contexto penitenciario. Esto subraya un enfoque formal y documentado que no solo sanciona las faltas dentro del centro, sino que establece un marco legal claro para tratar estos casos de manera justa y organizada.

El análisis del sistema penitenciario costarricense, aunque destaca la existencia de

procesos organizados y normativas claras como la Circular 02-2024, revela una serie de problemas que reflejan las limitaciones y deficiencias estructurales del sistema. Aunque las medidas cautelares y las faltas disciplinarias son gestionadas por equipos multidisciplinarios, incluyendo psicólogos y consejeros disciplinarios, el sistema parece estar demasiado enfocado en la regulación y control de los internos, sin abordar de manera efectiva las condiciones inhumanas derivadas del hacinamiento y la falta de recursos.

El hacinamiento es, de hecho, uno de los principales problemas que persisten en los centros penitenciarios costarricenses, y al igual que en otros países, afecta gravemente los derechos fundamentales de los reclusos, como su derecho a la salud, seguridad y rehabilitación. La superpoblación no solo fomenta un entorno de violencia y conflictividad, sino que también limita las posibilidades de reinserción social, pues la sobrecarga de internos impide que se puedan implementar programas efectivos de rehabilitación y atención personalizada.

Si bien las normativas y los esfuerzos para gestionar las faltas disciplinarias son necesarios, el sistema penitenciario debe enfrentarse a una contradicción central: la violación de derechos humanos causada por las condiciones de hacinamiento pone en entredicho el verdadero propósito de la prisión, que es la rehabilitación y reintegración de los reclusos a la sociedad. De hecho, el hacinamiento y la falta de recursos adecuados no solo agravan la violencia dentro de los centros, sino que también perpetúan el ciclo de criminalidad, ya que los internos no reciben la atención necesaria para su reinserción.

Por lo tanto, aunque el sistema penitenciario costarricense ha dado pasos hacia la creación de un entorno más controlado mediante la normativa vigente, aún persisten serias violaciones de derechos humanos que requieren una reforma estructural profunda, con un enfoque en la reducción del hacinamiento, el acceso adecuado a la salud mental y programas efectivos de rehabilitación.

¿Existen protocolos establecidos para garantizar el debido proceso en estas situaciones?

Entrevistado #1

Respuesta: *“No aplica para trabajo social”.*

Esta respuesta sugiere que el trabajo social no está involucrado directamente en los protocolos del debido proceso relacionados con situaciones específicas que se mencionan en otras entrevistas (como agresiones o medidas cautelares). Esto podría implicar que el trabajo social se percibe más como un apoyo general para la reintegración y el bienestar de los internos, pero no necesariamente tiene un papel formal o específico en la administración de la justicia disciplinaria dentro del sistema penitenciario.

Este argumento se complementa con lo señalado por Acosta (2020), quien explica que, en cualquier fase del proceso judicial, la Sala o Sección de conocimiento tiene la facultad de decretar medidas cautelares, ya sea de oficio o por solicitud debidamente fundamentada, con el objetivo de proteger derechos y evitar daños irreparables. Estas medidas pueden incluir la protección de personas y colectivos, la salvaguarda de información crucial para el proceso, la garantía de la efectividad de las decisiones judiciales, y la restitución de los derechos de las víctimas.

Además, se destaca la importancia de tomar medidas judiciales que aseguren la asistencia, protección y restablecimiento integral de las víctimas, considerando su bienestar físico, psicológico y social. Es decir, mientras el trabajo social cumple una función de apoyo en el ámbito penitenciario, las medidas cautelares y la administración de la justicia disciplinaria recaen principalmente en otras instancias del sistema judicial, que buscan salvaguardar los derechos de los involucrados y garantizar el adecuado desarrollo del proceso judicial.

Entrevistado #2

Respuesta: *“Se observa el evento, se tienen 10 días para informar al privado y se cita al agredido”.*

Aquí se hace referencia a un protocolo de seguimiento o investigación de un evento, presumiblemente relacionado con un incidente de agresión dentro de la cárcel:

- **Observación del evento:** La autoridad o el equipo encargado debe hacer una evaluación preliminar del incidente.
- **10 días para informar al privado:** Este es un protocolo temporal en el que se tiene un plazo de 10 días para notificar al interno involucrado en el incidente, lo cual parece estar relacionado con el principio de debido proceso, garantizando que la persona

tenga conocimiento de los cargos o de la situación.

- **Citación al agredido:** Esta parte subraya que, en caso de agresión, se hace una citación a la persona afectada para escuchar su versión de los hechos. Esto sugiere un intento de garantizar el derecho a la defensa y la imparcialidad en la resolución del incidente.

Entrevistado #3

Respuesta:

- *Reglamento del Sistema Penitenciario a nivel Nacional.*
- *Abordaje profesional: psicología y trabajo social.*
- *Medida cautelar (24 horas).*
- *Reporte (48 horas).*
- *Instruir el reporte.*
- *Resolver el reporte.*
- *Se puede extender máximo 3 meses.*
- *Después de tres meses amplía la descripción.*
- **Reglamento del Sistema Penitenciario:** El reglamento es una normativa general que establece las directrices a seguir para garantizar el respeto de los derechos de los internos y el debido proceso. A nivel nacional, hay un protocolo estandarizado para manejar situaciones disciplinarias, incidentes y las medidas aplicadas dentro del centro penitenciario.
- **Abordaje profesional (psicología y trabajo social):** Estos profesionales son mencionados como parte del proceso de manejo de incidentes, lo que sugiere que el proceso no solo involucra la administración disciplinaria, sino también un enfoque integral que incluye el bienestar emocional y social de los internos.
- **Medida cautelar (24 horas):** Se refiere a un protocolo para imponer medidas inmediatas y preventivas (como el aislamiento o la protección del agredido) dentro de las primeras 24 horas del incidente.
- **Reporte (48 horas):** Se establece un plazo de 48 horas para presentar un reporte formal del incidente, lo que garantiza la documentación de los hechos en un tiempo

razonable y establece un marco temporal para el debido proceso.

- **Instruir el reporte:** Esto se refiere a la necesidad de brindar capacitación o instrucciones a quienes deben elaborar el reporte, asegurando que se haga de acuerdo con los estándares establecidos.
- **Resolver el reporte:** El informe debe ser procesado y resuelto dentro de un tiempo determinado, lo que también está relacionado con el principio de celeridad en el debido proceso.
- **Extensión máxima de tres meses:** El proceso investigativo o disciplinario puede extenderse hasta tres meses, lo cual sugiere que, en algunos casos complejos, es necesario más tiempo para garantizar un análisis detallado y justo.
- **Ampliación de la descripción después de tres meses:** Esta parte indica que, si el proceso no se resuelve en los primeros tres meses, puede ser necesario ampliar la descripción del incidente o de la sanción, lo que implica una revisión continua de la situación para asegurar que el proceso siga siendo justo y transparente.

Entrevistado #4

Respuesta:

- *Protocolo de ingreso.*
- *Protocolo de egreso.*
- *Protocolo de visita íntima.*
- *Protocolo para hacer videollamadas y comunicarse con los familiares.*
- *Protocolo de salud.*
- *Protocolo de salida de sepelios.*

Este entrevistado parece centrarse en los protocolos administrativos y operacionales que rigen el funcionamiento del sistema penitenciario, más que en el debido proceso relacionado con situaciones disciplinarias o incidentes.

- **Protocolo de ingreso:** Establece las reglas para la admisión de un interno, lo que puede incluir el aseguramiento de los derechos del interno, la información que se le debe proporcionar, y la evaluación inicial de su salud y seguridad.

- **Protocolo de egreso:** Regula las condiciones bajo las cuales un interno puede ser liberado, ya sea por cumplimiento de condena o por otras circunstancias (ej. liberación por razones de salud).
- **Protocolo de visita íntima:** Especifica las reglas que permiten o restringen las visitas íntimas, asegurando que se respeten los derechos de los internos en cuanto a sus relaciones personales, bajo un marco de seguridad.
- **Protocolo para hacer videollamadas y comunicarse con los familiares:** A medida que la tecnología se utiliza más en los sistemas penitenciarios, este protocolo es relevante para asegurar el derecho a la comunicación de los internos con sus familiares.
- **Protocolo de salud:** Asegura el acceso de los internos a servicios médicos y atención sanitaria adecuada, lo cual es fundamental para el respeto de los derechos humanos dentro del sistema penitenciario.
- **Protocolo de salida de sepelios:** Regula las salidas temporales de los internos en casos de muerte de un familiar cercano, asegurando que tales salidas sean manejadas de manera adecuada y con respeto por los derechos de todos los involucrados.

Los entrevistados proporcionaron información valiosa sobre diferentes aspectos del sistema penitenciario y el debido proceso. El primer entrevistado destacó que el trabajo social no tiene una participación directa en los procesos disciplinarios, sugiriendo que su labor se centra en otras áreas del acompañamiento a los internos. En cuanto al segundo entrevistado, se describió un protocolo básico que incluye la observación de los hechos, la notificación al interno involucrado y la citación al agredido, lo que refleja un intento por garantizar la comunicación y el derecho a la defensa en situaciones de conflicto. El tercer entrevistado compartió detalles más específicos sobre los plazos y procedimientos relacionados con la investigación de incidentes, la implementación de medidas cautelares y la resolución de reportes, lo que muestra una estructura más organizada y un enfoque claro en la protección de los derechos de los internos durante todo el proceso. Finalmente, el cuarto entrevistado mencionó diversos protocolos administrativos, como los de ingreso, egreso, visitas íntimas, comunicaciones y atención médica, los cuales, aunque no están directamente relacionados con el debido proceso en situaciones disciplinarias, son esenciales para asegurar que se

respeten los derechos y el bienestar general de los internos dentro del sistema penitenciario.

Sección 2: Recursos y Beneficios / Resolución de Sentencias

¿Qué tiempo tiene el centro para implementar las condenas una vez notificadas?

Entrevistado #1

Respuesta: *“Van a depender de la demanda institucional y del tipo de sentencia”.*

La implementación de las sentencias en los centros penitenciarios no sigue un plazo fijo, ya que depende de varios factores. Uno de los más relevantes es la demanda institucional, que se refiere a la cantidad de casos pendientes y la carga de trabajo que tiene el sistema penitenciario en un momento dado. Además, el tipo de sentencia juega un papel fundamental, ya que puede ser de naturaleza penal, disciplinaria o vinculada a programas de rehabilitación, lo que determina los procedimientos y plazos necesarios para su ejecución.

La correcta implementación de las sentencias requiere una organización eficiente y la disponibilidad de recursos suficientes, como personal especializado (psicólogos, trabajadores sociales, asesores legales) para ofrecer el apoyo necesario a los internos y asegurar que las medidas se lleven a cabo de manera adecuada y conforme a la normativa vigente.

¿Cómo se asegura el seguimiento de las sentencias en relación con el bienestar del interno?

Entrevistado #1

Respuesta: *“Una vez que está firme y se ejecuta la sentencia, se define un plan de atención profesional, se valora a nivel académico, laboral, orientación, y por último habilidades para la vida y habilidades comunicativa”.*

El bienestar de los internos no solo depende del cumplimiento de la sentencia, sino también del desarrollo de programas que promuevan su rehabilitación y reintegración social. El plan de atención profesional que se menciona parece ser un enfoque integral que incluye diversas áreas:

- Académica: Se proporcionan oportunidades de educación formal para que los internos adquieran conocimientos que les ayuden a su reinserción social.
- Laboral: Se facilita que los internos tengan acceso a trabajos dentro del centro o actividades laborales que puedan proporcionarles habilidades prácticas y un sentido de

ocupación.

- **Orientación:** Se asesora a los internos para puedan entender el sistema penitenciario, sus derechos, y los procesos de reintegración social.
- **Habilidades para la vida y comunicativas:** Se establecen programas que fomenten el desarrollo personal y social, como la resolución de conflictos, el trabajo en equipo, y la gestión de emociones, fundamentales para reducir la reincidencia y favorecer su reintegración social exitosa, la atención especial específica para la atención del tipo de delito.

Este tipo de seguimiento es crucial para garantizar que la pena no solo sea un castigo, sino una oportunidad para que el interno pueda cambiar su comportamiento y reintegrarse a la sociedad de manera positiva.

¿Se aplica la Resolución Administrativa de cambio (RAC) en casos de sanciones disciplinarias y qué criterios utilizan para decidir un traslado a un centro?

- **Entrevistado #1:** “se realizan las investigaciones de campo, se documentan con informes, se pueden entrevistar”.
- **Entrevistado #2:** “Aquí no hay RAC, se resuelve solo yéndose”.
- **Entrevistado #3:** “No, se aborda desde trabajo social”.
- **Entrevistado #4:** “Si se aplica, artículo 161 “Reglamento del Sistema Penitenciario”.

Las respuestas sugieren que en algunos centros no se sigue un procedimiento formal de "Resolución Administrativa de Cambio" (RAC), que en otros contextos penitenciarios podría implicar una revisión formal para determinar si el interno debe ser reubicado o si su situación requiere algún cambio en su estatus. En este caso, la decisión parece depender más de la gestión interna del centro, con la intervención de áreas como el trabajo social o la aplicación del Reglamento del Sistema Penitenciario.

El traslado a otro centro se menciona como una de las decisiones más comunes cuando se aplican sanciones disciplinarias. Sin embargo, la decisión final parece depender del contexto y los protocolos internos del centro.

¿Cómo se modifican los beneficios para los internos tras un proceso disciplinario?

- **Entrevistado #1:** “se define un plan de atención profesional”.
- **Entrevistado #2:** “*Solamente se trasladan de acuerdo con el consejo de seguridad*”.
- **Entrevistado #3:** “*Muchas veces por los reportes sí afectan, el consejo disciplinario decide*”.
- **Entrevistado #4:** “*Si hay una falta grave puede perder el incentivo y se puede reubicar a un módulo de menor contención a uno de mayor contención. Dejar de recibir beneficios económicos en el trabajo. Afecta en las valoraciones*”.

Las respuestas indican que los beneficios de los internos pueden ser modificados como resultado de faltas disciplinarias. Entre los posibles cambios que se mencionan están:

- **Traslados entre módulos de diferente contención**, lo que podría implicar una mayor restricción o una reubicación en un área más segura, dependiendo de la gravedad de la falta.
- **Pérdida de incentivos**, como beneficios económicos derivados de trabajo dentro del centro. Estos incentivos pueden ser cruciales para la reintegración social del interno y su motivación para comportarse adecuadamente.
- **Afectación en las valoraciones** personales o profesionales del interno, lo que puede influir en su acceso a beneficios como permisos de salida o participación en programas de rehabilitación.

Los beneficios dentro de los centros penitenciarios pueden ser herramientas efectivas para incentivar el buen comportamiento. Sin embargo, también sirven como sanción en caso de faltas graves. La pérdida de estos beneficios podría tener un impacto negativo en el proceso de rehabilitación del interno, ya que puede reducir su motivación para mejorar y participar activamente en actividades que favorezcan su reinserción social.

El análisis de este conjunto de respuestas revela que el sistema penitenciario, tal como se describe, tiene un enfoque multifacético que busca no solo cumplir con las sentencias judiciales, sino también proporcionar herramientas para el bienestar y la rehabilitación de los internos. Sin embargo, la implementación de estos programas depende de múltiples factores, como la demanda de recursos, las políticas internas del centro y la naturaleza de las faltas

disciplinarias cometidas. Es importante recalcar que el entrevistado #4 brindó las respuestas más transparentes y honestas del proceso disciplinario.

Ahora bien, la gestión de los beneficios y la modificación de los mismos en función del comportamiento de los internos parece estar regulada por normativas internas, como el Reglamento del Sistema Penitenciario, y la intervención de diferentes áreas dentro del centro, como el trabajo social y el consejo disciplinario. Es importante resaltar que la aplicación de sanciones y beneficios tiene un impacto directo en el proceso de rehabilitación del interno, por lo que debe manejarse con un enfoque que promueva su reintegración exitosa en la sociedad.

En cuanto a las sentencias, ¿qué tiempo tiene el centro para implementarlas una vez notificadas?

Entrevistado #1

Respuesta: *“Van a depender de la demanda institucional y del tipo de sentencia”.*

La respuesta del entrevistado sugiere que no existe un tiempo fijo o estándar para implementar una sentencia, ya que esto depende de diversos factores específicos de cada caso. En términos generales, menciona que la "demanda institucional" refleja la capacidad de la institución para ejecutar la sentencia, mientras que el "tipo de sentencia" hace referencia a la naturaleza y urgencia de la decisión judicial. Esto implica que la implementación de la sentencia podría ser inmediata en ciertos casos y más demorada en otros, dependiendo de estas circunstancias. Sin embargo, es importante señalar que, de acuerdo con el reglamento, la "valoración inicial" debe completarse en un plazo de un mes. Por lo tanto, la afirmación del entrevistado no es precisa, ya que parece estar omitiendo esta obligación reglamentaria, lo que podría interpretarse como una falta de veracidad en su declaración.

¿Cómo se asegura el seguimiento de las sentencias en relación con el bienestar del interno?

Entrevistado #1

Respuesta: *“Una vez que está firme y se ejecuta la sentencia, se define un plan de atención profesional, se valora a nivel académico, laboral. Orientación y por último habilidades para la vida y para las habilidades comunicativas”.*

Entrevistado # 2

Respuesta: "Solamente se trasladan de acuerdo con el consejo de seguridad".

Entrevistado #3

Respuesta: "El consejo disciplinario decide".

Entrevistado #4

Respuesta: "Afecta en las valoraciones".

La respuesta del entrevistado #1 describe cómo se asegura el seguimiento de las sentencias en relación con el bienestar del interno, subrayando un enfoque integral que involucra varios aspectos del proceso de reintegración y apoyo al individuo dentro del sistema. El seguimiento se articula en torno a la ejecución de un plan de atención profesional, que se define una vez que la sentencia se ejecuta y se vuelve firme. Este plan incluye varias áreas clave de intervención: valoración académica (probablemente para evaluar las habilidades y conocimientos del interno y ofrecerle educación si es necesario), valoración laboral (para determinar sus habilidades o potencial en el ámbito profesional y fomentar su empleabilidad), orientación (posiblemente en términos de apoyo psicológico y social para facilitar su adaptación), y finalmente, el desarrollo de habilidades para la vida (que puede incluir manejo emocional, toma de decisiones, autonomía personal, etc.) y habilidades comunicativas (para mejorar su capacidad de interactuar de manera efectiva en la sociedad y en sus relaciones interpersonales).

El entrevistado #2 indica que el seguimiento de la sentencia se limita a los traslados de los internos, basados en las decisiones del consejo de seguridad. Esto sugiere un enfoque centrado en la gestión de seguridad, sin una atención profunda al bienestar o la rehabilitación del interno, limitando el seguimiento integral de su situación.

Por su parte, el entrevistado #3 menciona que el consejo disciplinario es el encargado de supervisar el bienestar del interno, pero no especifica cómo sus decisiones impactan directamente en este aspecto, lo que hace pensar que el enfoque se centra más en el cumplimiento de la disciplina que en el bienestar general del recluso.

Finalmente, el entrevistado #4 señala que el bienestar influye en las valoraciones, pero no proporciona detalles sobre cómo se relaciona esto con el seguimiento del bienestar del interno. Aunque sugiere que el bienestar es considerado, la falta de claridad dificulta entender

cómo se integra en las decisiones que afectan al recluso.

Desde su perspectiva, ¿son efectivas las medidas cautelares aplicadas a este contexto?

Entrevista #1

Respuesta: “son de utilidad de manera excepcional para prevenir el riesgo”.

Entrevistado #2

Respuesta: *“La verdad no porque es un proceso disciplinario y no formativo”.*

Entrevistado #3

Respuesta: *“Tienen algún peso, pero son medidas leves, y castigos que no son buenos”.*

Entrevistado #4

Respuesta: *“Sí son importantes para el día al día”.*

La efectividad de las medidas cautelares en el contexto penitenciario es percibida de manera crítica por los entrevistados, con algunas diferencias en sus enfoques. El entrevistado #2 señala que estas medidas no son efectivas porque forman parte de un proceso disciplinario y no tienen un enfoque formativo o rehabilitador. Desde su perspectiva, las sanciones no contribuyen al cambio de conducta ni a la rehabilitación de los internos, lo que las hace inadecuadas para reducir la reincidencia. Sin embargo, la medida cautelar, según Murillo (2022) debe:

Tornarse realmente necesaria una medida cautelar -que en todo caso ya controlado el sujeto no comprende el suscrito su necesidad- debe agotarse otras opciones, como un cambio de ubicación dentro del mismo espacio de contención o un cambio de ámbito de convivencia, situaciones que en el caso tampoco se ha acreditado que no sean viables (p. 212).

La propuesta de Murillo (2002) pone en un uso más razonado y menos punitivo de las medidas cautelares, sugiriendo que estas deben ser una última instancia, después de evaluar todas las alternativas posibles. En el análisis de la efectividad de las medidas cautelares, es fundamental considerar no solo su impacto en los derechos fundamentales del imputado, sino también su capacidad para cumplir con objetivos de rehabilitación y reinserción social. Las críticas a la prisión preventiva y otras medidas cautelares reflejan una necesidad de reformular

estas prácticas, orientándolas hacia un enfoque más humano y rehabilitador, en lugar de centrarse exclusivamente en el castigo.

Por su parte, el entrevistado #2 destaca que estas medidas no son efectivas, ya que se aplican dentro de un proceso disciplinario y no tienen un enfoque rehabilitador o formativo. Este argumento se alinea con una perspectiva crítica de las sanciones punitivas, que no buscan el cambio de conducta o la rehabilitación del interno, lo que puede contribuir a la reincidencia. De acuerdo con Valenzuela (2018), el concepto de medidas cautelares en el ámbito penal, especialmente en lo que respecta a la prisión preventiva, pone en evidencia cómo estas pueden actuar como una "anticipación punitiva", que afecta profundamente los derechos fundamentales del imputado. Esta crítica resalta que, aunque las medidas cautelares como la prisión preventiva buscan asegurar la presencia del imputado en juicio, su aplicación anticipada puede estar más cerca de una pena que de una medida preventiva adecuada, lo que puede resultar contraproducente si no se acompaña de un proceso formativo.

Por otro lado, el entrevistado #3 también cuestiona su efectividad, aunque reconoce que las medidas tienen cierto peso, las califica como leves y considera que no son lo suficientemente disuasivas ni transformadoras para modificar el comportamiento de los internos. Este punto resalta la necesidad de sanciones más severas o, al menos, más orientadas a lograr cambios conductuales reales.

El entrevistado #4, en cambio, ve las medidas como importantes para el mantenimiento del orden en el día a día del centro penitenciario, pero no aborda su efectividad en términos de rehabilitación o reintegración social.

Sección 3: Ciclos de Atención y beneficios laborales

¿De qué manera afecta la rehabilitación y reinserción de los internos?

Entrevistado #1

Respuesta: *“Ocasiona mucha inestabilidad familiar, les da ansiedad.”*

El entrevistado apunta que el proceso de rehabilitación y reinserción de los internos genera efectos negativos en el entorno familiar de los mismos. La inestabilidad familiar puede referirse a diversos factores: la ausencia prolongada del interno, la carga emocional que la

familia debe asumir, las dificultades económicas, y el estrés psicológico que genera la situación de encarcelamiento. En cuanto a la ansiedad, puede entenderse como un efecto tanto de la incertidumbre relacionada con el proceso de reinserción, como de la adaptación al nuevo entorno tras la salida del centro penitenciario.

La inestabilidad familiar puede afectar la capacidad del interno para obtener empleo o mantener relaciones laborales estables. Además, el estrés derivado de la ansiedad puede influir negativamente en su rendimiento laboral. Este tipo de situaciones puede hacer que la reinserción social y laboral sea más difícil, pues la persona no solo lidia con la reintegración a la sociedad, sino también con el desajuste familiar y emocional.

Entrevistado #2

Respuesta: *“No afecta en nada una medida cautelar, dependiendo del lugar donde esté, en la vida no les afecta, en el centro penitenciario sí”.*

Las medidas cautelares disciplinarias en el ámbito penitenciario son medidas temporales que se toman dentro de los centros de detención para mantener el orden y la seguridad. Estas no constituyen sanciones definitivas, sino que buscan prevenir o gestionar comportamientos que puedan alterar el funcionamiento del centro o poner en peligro la integridad de los internos y el personal. Son aplicadas de forma inmediata mientras se resuelven situaciones específicas, como actos violentos o desordenados.

Las medidas cautelares pueden incluir el aislamiento temporal de un interno, la suspensión de visitas, la reubicación dentro del centro o la restricción de ciertos privilegios como actividades recreativas o acceso a programas de formación. Estas medidas se toman para restaurar la disciplina sin recurrir a castigos más severos.

El objetivo de estas medidas es garantizar el orden sin afectar de manera irreversible los derechos de los internos. Aunque pueden ser restrictivas, deben ser proporcionales a la conducta del interno y siempre estar sujetas a la supervisión para evitar abusos y garantizar que no se conviertan en una forma de castigo injusto.

El entrevistado mencionó que, dependiendo del lugar donde se encuentren, las medidas cautelares no afectan significativamente la vida de los internos fuera del centro penitenciario, pero sí tienen un impacto directo en su vida dentro del centro, dado que las

condiciones de privación de libertad son mucho más restrictivas. Una vez en prisión, la situación cambia drásticamente, ya que el ambiente restrictivo y la falta de oportunidades de rehabilitación efectivas pueden dificultar la reinserción laboral y social. Esto subraya la importancia de las condiciones dentro de las prisiones y el impacto que tienen en la rehabilitación de los internos.

Entrevistado #3

Respuesta: *“Si ha tenido una sentencia muy elevada el sistema no rehabilita, porque no hay acompañamiento sistemático terapéutico”.*

Esta respuesta resalta una crítica directa al sistema penitenciario en cuanto a su capacidad para rehabilitar a los internos, especialmente aquellos con sentencias largas. El entrevistado menciona que la falta de acompañamiento terapéutico sistemático impide que el proceso de rehabilitación sea efectivo, lo cual es crucial para la reinserción exitosa de los internos en la sociedad. El tratamiento psicológico o terapéutico adecuado juega un rol importante en la reducción de la reincidencia y en la mejora del bienestar emocional de los reclusos.

Si el sistema penitenciario no ofrece los recursos necesarios para una rehabilitación efectiva, esto puede conducir a una mayor tasa de reincidencia y a la dificultad de los internos para adaptarse nuevamente a la sociedad tras cumplir su condena. Sin las herramientas necesarias para superar las problemáticas emocionales y psicológicas derivadas de su encarcelamiento, los internos enfrentan mayores obstáculos para reintegrarse al mercado laboral y a la sociedad en general. Esto afecta tanto su bienestar personal como su capacidad para mantener empleos y relaciones estables tras la liberación.

¿Cuáles son las consecuencias de los procesos disciplinarios en los beneficios laborales de las personas privadas de libertad?

Entrevista #2

Respuesta: *“Influye mucho, debido a que se puede pedir el beneficio por incumplimiento”.*

En esta respuesta, el entrevistado señala que los procesos disciplinarios afectan directamente los beneficios que un privado de libertad podría obtener, ya que las faltas cometidas dentro del centro penitenciario pueden llevar a que no se otorguen

ciertos beneficios. En muchos sistemas penitenciarios, las personas privadas de libertad que demuestran buen comportamiento pueden acceder a beneficios laborales, como la posibilidad de trabajar dentro de la prisión o incluso la reducción de su condena como recompensa por su participación en programas laborales o educativos. Sin embargo, si un interno es sancionado por un incumplimiento de las reglas como una falta de disciplina, el beneficio puede ser revocado.

Entrevista #3

Respuesta: *“No es aplicable el trabajo social”.*

Este comentario sugiere que las sanciones disciplinarias no afectan a las personas privadas de libertad que participan en trabajos sociales dentro de la prisión. Es posible que el trabajo social dentro del centro penitenciario sea considerado una actividad distinta a los trabajos remunerados o a aquellos que conllevan beneficios directos como la reducción de la pena o permisos. El trabajo social podría estar orientado más a la rehabilitación, la reinserción social o la ayuda a otros privados de libertad, sin que las sanciones disciplinarias impidan su participación.

Entrevista #4

Respuesta: *“Pérdida de beneficios económicos y computo de reo, sanción verbal, amonestación por escrito, reubicación del módulo, reubicación del establecimiento penitenciario, etc.”.*

Este entrevistado proporciona una lista detallada de las consecuencias disciplinarias que enfrentan las personas privadas de libertad, que incluyen la pérdida de beneficios económicos (relacionados con trabajos remunerados dentro de la prisión), el cómputo de reo (que puede referirse a los beneficios de reducción de pena por buen comportamiento), sanciones verbales, amonestaciones por escrito, y la reubicación del interno en módulos o establecimientos penitenciarios donde puede tener menos oportunidades laborales o educativas. Las sanciones que implican la pérdida de beneficios económicos o reubicación pueden afectar directamente la reinserción laboral del interno. El trabajo dentro de la prisión no solo es una forma de mantener la dignidad y ocupar el tiempo de forma productiva, sino que también permite a las personas privadas de libertad obtener

una remuneración y aprender habilidades que serán útiles tras su liberación. La reubicación puede ser especialmente perjudicial, ya que podría trasladar al interno a un área donde no haya programas laborales o de formación profesional, lo que limita aún más sus oportunidades de reinserción social y laboral. La pérdida del cómputo de reo también implica que el interno podría no recibir beneficios como la reducción de condena por su participación en actividades laborales o educativas, lo que retrasa su liberación y agrava su situación.

Sección 4: Queja y mejora de procesos

¿Cuáles son las quejas más comunes que reciben en relación con la aplicación de medidas cautelares?

Entrevista #2

Respuesta: “La queja principal es por convivencia”.

La queja más común mencionada por este entrevistado está relacionada con los problemas de convivencia entre las personas privadas de libertad especialmente en los casos de medidas cautelares.

Entrevista #3

Respuesta: En quejas de visita íntima “Qué seguridad se las cuadró”

La respuesta del entrevistado hace referencia a una queja común sobre las restricciones de seguridad durante las visitas íntimas en los centros penitenciarios. Según los privados de libertad, los reportes de la policía no reflejan la verdad, ya que utilizan el término "se las cuadró", lo cual, en sus propios términos, indica que la policía ha manipulado o distorsionado la situación de manera que no se ajusta a los hechos. Esto sugiere una percepción de desconfianza y falta de transparencia en la aplicación de las medidas de seguridad. Esta queja hace referencia a las restricciones de seguridad durante las visitas íntimas. Las personas privadas de libertad y sus familias se sienten frustrados por las medidas de control y vigilancia aplicadas a estas visitas, que son un derecho importante para los reclusos, pero que a menudo son vistas como excesivas.

Las estrictas medidas de seguridad implementadas en las visitas íntimas, aunque necesarias para mantener el orden y la seguridad en el centro penitenciario, pueden

generar resentimiento entre las personas privadas de libertad, quienes perciben estas restricciones como un atentado contra sus derechos. Además, esta situación podría afectar las relaciones familiares de estas personas, ya que son esenciales para su rehabilitación y bienestar emocional.

Entrevista #4

Respuesta: “Que hace falta por necesidad económica, responsabilizar a los demás reos cuando existe una disputa”.

- **Impacto económico:** La queja sobre la necesidad económica refleja una situación común dentro de las prisiones, donde los internos enfrentan carencias materiales debido a la falta de oportunidades laborales o recursos básicos. Esto genera frustración y puede afectar la rehabilitación de las personas privadas de libertad, al crear un ambiente de tensión económica.
- **Conflictos de las personas privadas de libertad:** La queja también señala que las disputas entre internos no siempre se resuelven de manera adecuada, lo que puede generar un ambiente de violencia e inseguridad dentro del centro. Si las personas privadas de libertad no sienten que hay consecuencias por sus malas acciones, esto puede intensificar los conflictos y comprometer la convivencia pacífica.

Desde su experiencia, ¿qué cambios o mejoras recomendarían en los procesos disciplinarios y la aplicación de medidas cautelares para favorecer a las personas privadas de libertad?

Entrevista #1

Respuesta: *“No son solicitudes son instrumentos, observemos el 352 del Reglamento del Sistema Penitenciario, son de utilidad de manera excepcional para prevenir el riesgo. Están bien empleadas, lo más importante es que los privados se ajusten a las normas”.*

Este entrevistado subraya que las medidas cautelares y los procesos disciplinarios son herramientas necesarias dentro del sistema penitenciario, y que se deben usar con disciplina y de manera excepcional para prevenir riesgos en el centro penitenciario. Hace referencia a una normativa (artículo 352 del reglamento penitenciario nacional) que señala la aplicación adecuada de estas medidas. El entrevistado sugiere que las medidas cautelares deben usarse

solo en situaciones donde sea estrictamente necesario y no como una norma general. En su opinión, ajustarse a las normas es fundamental, ya que los internos deben cumplir con las reglas del sistema penitenciario para que el proceso disciplinario sea efectivo.

Entrevista #2

Respuesta: *“Los protocolos están bien, pero deben ser más formativos”.*

El entrevistado #2, por su parte, considera que los protocolos actuales son adecuados, pero que se debería incorporar un enfoque más formativo. Esto implica que los procesos disciplinarios no solo deben centrarse en sancionar el mal comportamiento, sino también en educar y rehabilitar a las personas privadas de libertad. De acuerdo con esta opinión, el sistema penitenciario debe ser un espacio que fomente el aprendizaje y la rehabilitación de las personas privadas de libertad, ayudándolos a entender las consecuencias de sus acciones y a desarrollar habilidades que les permitan reintegrarse de manera efectiva en la sociedad.

Entrevista #3

Respuesta: *“Que haya acompañamiento técnico, por temas como inserción de drogas o violencia intrafamiliar en el Sistema Penitenciario”.*

El entrevistado #3 propone que se implemente un acompañamiento técnico especializado, especialmente en temas como la adicción a las drogas o la violencia intrafamiliar, los cuales son comunes dentro de las prisiones. Según esta recomendación, el sistema penitenciario debería contar con profesionales capacitados que brinden apoyo psicológico y social a las personas privadas de libertad, lo que ayudaría a abordar los problemas subyacentes que pueden haber contribuido a su conducta delictiva. Este enfoque más holístico de rehabilitación podría mejorar tanto la seguridad dentro de las prisiones como las oportunidades de reinserción social.

Entrevista #4

Respuesta: *“Seríamos permisivos, sería contrario a la resolución”.*

Por último, el entrevistado #4 señala que ser permisivos en la aplicación de las medidas cautelares y disciplinarias podría ser contraproducente, ya que socavaría la autoridad del sistema penitenciario. Según su perspectiva, las normas deben aplicarse con firmeza, aunque también señala que no se debe caer en la rigidez excesiva. Este punto

sugiere que, si bien el sistema debe ser estricto en cuanto al cumplimiento de las normas, también debe haber margen para adaptarse a las circunstancias individuales de las personas privadas de libertad. De esta manera, se evita que la aplicación de sanciones sea arbitraria o demasiado dura.

¿Hay algo más que considere importante compartir sobre la gestión de procesos disciplinarios y medidas cautelares en el contexto penitenciario?

Entrevista #3

Respuesta: *“Lo más importante, al Sistema Penitenciario no le interesa el gobierno ni el sistema político”.*

En primer lugar, el entrevistado #3 sostiene que el sistema penitenciario es un ámbito que, en muchos casos, no cuenta con el respaldo del gobierno ni del sistema político. Según su perspectiva, esto indica una falta de atención y recursos por parte de las autoridades, lo que afecta directamente la capacidad de los centros penitenciarios para implementar medidas efectivas de rehabilitación y reinserción social. Al señalar que al gobierno no le interesa el sistema penitenciario, se subraya cómo la falta de inversión en infraestructura, programas de rehabilitación y personal capacitado crea un sistema que no es prioritario, relegando la rehabilitación a un segundo plano frente a otros intereses.

El desinterés institucional, según esta respuesta, tiene un impacto directo sobre los procesos disciplinarios y las medidas cautelares, ya que se perciben más como herramientas punitivas que rehabilitadoras. Si el sistema penitenciario no está respaldado por políticas gubernamentales claras y con recursos suficientes, las personas privadas de libertad terminan siendo tratados más como una carga que como sujetos de rehabilitación. Esto impide que las medidas cautelares se utilicen como herramientas de reintegración efectiva y las convierte, en muchos casos, en sanciones arbitrarias que no abordan las causas subyacentes del comportamiento delictivo.

Entrevista #4

Respuesta: *“Todos los privados de libertad deben llevar procesos, mínimo de habilidades en la vida”.*

Por otro lado, el entrevistado #4 resalta la importancia de que todas estas personas

participen en programas que les proporcionen "habilidades para la vida". Según su punto de vista, más allá de las sanciones disciplinarias, las personas privadas de libertad deberían tener acceso a procesos formativos que les permitan adquirir capacidades que los ayuden a adaptarse y sobrevivir en la sociedad una vez que recobren su libertad. Esta sugerencia plantea un enfoque más integrador para la rehabilitación, que considere no solo la condena como un castigo, sino también como una oportunidad para aprender nuevas habilidades que favorezcan la reinserción social.

El énfasis en las "habilidades para la vida" sugiere que los programas dentro de las prisiones deben ir más allá de la simple educación académica o laboral, e incluir también formación en aspectos como la gestión emocional, la resolución de conflictos, el trabajo en equipo, el autocuidado y la responsabilidad social. Esto es fundamental para cambiar la perspectiva de estos, ofreciéndoles herramientas concretas para mejorar su bienestar personal y reducir las probabilidades de reincidencia. Si bien las medidas cautelares y los procesos disciplinarios son necesarios, deberían ser acompañados de un enfoque más rehabilitador, donde se aborden las raíces de los comportamientos delictivos y se prepare a las personas privadas de libertad para la vida fuera de la prisión.

Las respuestas obtenidas durante las entrevistas reflejan la urgencia de una reforma integral en el sistema penitenciario, enfocada en la rehabilitación y la prevención de la reincidencia. Es fundamental que las autoridades gubernamentales se comprometan a asignar los recursos necesarios para ofrecer programas educativos y formativos dentro de las prisiones, que no solo castiguen, sino que también enseñen habilidades de vida y proporcionen el apoyo psicológico que estas personas necesitan. La rehabilitación efectiva debe ser vista como una prioridad, y ellos deben contar con herramientas que les permitan desarrollarse y adaptarse a la vida fuera de la prisión. Solo mediante un compromiso real con la educación, el apoyo emocional y la capacitación laboral se podrá reducir significativamente la reincidencia y garantizar una reinserción exitosa. De esta manera, el sistema penitenciario podrá cumplir con su verdadera misión: ofrecer a los reclusos la oportunidad de rehacer sus vidas y reintegrarse plenamente en la sociedad:

La rehabilitación continúa recibiendo un considerable apoyo por la opinión pública como uno de los principales objetivos del sistema de En relación con el principio de resocialización, ha señalado nuestra Corte Constitucional que: “Es imperioso recordar que el esfuerzo por la resocialización del delincuente y por su incorporación a la vida en sociedad después de su castigo se traduce en beneficios para la comunidad (Hernández, 2017, p. 544).

A pesar de los beneficios mencionados, el sistema de rehabilitación enfrenta diversos desafíos. La falta de recursos adecuados y la infraestructura necesaria para llevar a cabo programas de rehabilitación efectivos, así como la duda sobre la capacidad de ciertos individuos para ser rehabilitados, son temas que generan controversia. Sin embargo, el enfoque resocializador sigue siendo un pilar central en el debate sobre el sistema penal y su capacidad para generar una sociedad más justa y menos punitiva.

CAPÍTULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

El análisis de las entrevistas realizadas con profesionales del sistema penitenciario costarricense ha permitido identificar diversos retos y áreas de mejora en cuanto al régimen disciplinario y los programas de rehabilitación dentro de los centros penitenciarios. Durante las entrevistas, se subrayó la importancia de asegurar que los procedimientos disciplinarios sean justos, transparentes y respetuosos de los derechos humanos, al tiempo que se reconozca el papel crucial que desempeñan los programas de rehabilitación en el proceso de reintegración social de ellos.

Aunque el sistema penitenciario costarricense ha logrado ciertos avances, las entrevistas revelaron varias preocupaciones, como la falta de claridad en los protocolos disciplinarios, la carencia de personal capacitado en derechos humanos, y los efectos negativos de las sanciones punitivas en el bienestar y la rehabilitación de ellos. A partir de estos hallazgos, se presentan a continuación las conclusiones que se desligan de los objetivos del presente estudio, además de ello, otros hallazgos relevantes que también se pudieron observar durante el proceso investigativo:

1. La aplicación desigual del régimen disciplinario en las cárceles no solo genera conflictos entre las personas privadas de libertad, sino que también crea un clima de incertidumbre que dificulta su proceso de reintegración. Esta falta de estabilidad afecta su acceso a recursos clave, como la atención profesional y los beneficios penitenciarios, que son esenciales para su rehabilitación. Para que el sistema penitenciario cumpla su verdadero propósito, es fundamental que las reglas disciplinarias se apliquen de manera justa y equitativa. Al garantizar un trato igualitario, se abren las puertas a mayores oportunidades de cambio y reinserción, promoviendo una convivencia más armónica dentro de los centros penitenciarios y, en última instancia, una reintegración exitosa a la sociedad.

2. Los procesos en los centros penitenciarios, aunque de alcance amplio, tienen como limitación su base en un reglamento y no en una ley formal. Esta diferencia implica que los reglamentos son más flexibles y susceptibles a interpretaciones, lo que puede generar incertidumbre. Los entrevistados coinciden en que la aplicación, ya sea correcta o arbitraria, influye directamente en la gestión penitenciaria y en la forma en que las personas privadas de libertad cumplen sus condenas, afectando tanto la convivencia interna como los procesos de rehabilitación.
3. La reinserción social debe ser considerada un objetivo fundamental de la sanción penal, según lo establecido en los instrumentos de Derecho Internacional de los Derechos Humanos y en la normativa nacional. Sin embargo, la implementación efectiva de este objetivo se ve gravemente obstaculizada por diversas limitaciones inherentes al sistema penitenciario. Entre los principales obstáculos se encuentran la sobrepoblación, la falta de recursos profesionales y la escasez de programas de rehabilitación adecuados, que son esenciales para el proceso de resocialización. A esto se suma la inestabilidad generada por las constantes reubicaciones de las personas privadas de libertad, a menudo como resultado de decisiones penitenciarias arbitrarias o mal gestionadas. Estas reubicaciones frecuentes interrumpen cualquier avance en el tratamiento y la rehabilitación de los internos, dificultando su acceso a los recursos necesarios para su reintegración exitosa a la sociedad.
4. Las personas entrevistadas, en distintos grados, reconocen el impacto que tiene la aplicación del régimen disciplinario sobre el acceso a los beneficios clave para la reinserción social. Estos beneficios, como los programas de rehabilitación, la reducción de penas o la libertad condicional, frecuentemente se ven limitados o comprometidos debido a la forma en que se gestionan los procesos dentro de las cárceles. Una de las principales propuestas para mejorar esta situación es establecer un marco legal más amplio, que permita que el régimen disciplinario y sus políticas sean discutidos y evaluados fuera del ámbito estrictamente carcelario, involucrando a diversas partes de la sociedad. Esto favorecería una mayor transparencia y alineación con los principios de justicia y derechos humanos. Además, se destaca la necesidad de asegurar que los procedimientos

relacionados con los beneficios penitenciarios y la resocialización se realicen conforme a la normativa existente, evitando arbitrariedades. De esta forma, se garantizaría que las personas privadas de libertad tengan la oportunidad real de reintegrarse a la sociedad de manera justa y adecuada.

5. El uso del reglamento penitenciario nacional como herramienta para imponer sanciones o modificar las condiciones de detención, sin el adecuado respaldo legal y control democrático, podría contradecir los principios fundamentales de protección de los derechos humanos. Al poner énfasis en medidas punitivas y restrictivas, en lugar de en la rehabilitación y resocialización de las personas privadas de libertad, se corre el riesgo de aumentar la violencia y la desigualdad dentro del régimen disciplinario. El modelo disciplinario actual, al centrarse en el castigo y la limitación de derechos básicos como el contacto con el exterior, la recreación o la educación, termina obstaculizando el objetivo de reintegrar a los reclusos en la sociedad de manera efectiva. En última instancia, el endurecimiento de las condiciones de detención puede empeorar la reinserción social de ellos, al generar un ambiente más violento y menos propicio para el desarrollo de habilidades sociales y personales que faciliten su futura integración.
6. El Reglamento Penitenciario, en lugar de servir como una herramienta para salvaguardar los derechos fundamentales de los internos, el reglamento penitenciario nacional podría ser empleado de manera excesiva y sin una regulación estricta, lo que permitiría imponer sanciones o modificar las condiciones de detención sin el debido respaldo legal. A diferencia de las leyes, que están diseñadas para garantizar la justicia y la protección de los derechos humanos, los reglamentos pueden ser utilizados para implementar medidas que, aunque sean punitivas o restrictivas, carecen de los mecanismos de control democrático necesarios para asegurar su aplicación justa. Esto genera una preocupación sobre el equilibrio entre el poder estatal y la protección de los derechos de las personas privadas de libertad, ya que podría haber una tendencia a aplicar sanciones sin el debido proceso ni supervisión adecuada.
7. Las medidas extraordinarias de seguridad, como el aislamiento o la reubicación, así como los procedimientos disciplinarios que limitan el derecho a la defensa, imponen grandes

desafíos a las personas privadas de libertad. Estos procedimientos no solo desvían su atención de su proceso de rehabilitación y reintegración social, sino que también intensifican los efectos negativos de la privación de libertad. Al enfrentar estas condiciones, los internos deben hacer esfuerzos extraordinarios para sobrevivir, lo que impacta aún más su bienestar y dificulta su reinserción futura en la sociedad.

- 8.** Un tema central abordado en las entrevistas fue el procedimiento disciplinario dentro de los centros penitenciarios, que tiene como objetivo garantizar el orden y la seguridad. Sin embargo, los entrevistados destacaron que la ausencia de protocolos claros y consistentes a menudo da lugar a sanciones arbitrarias, que van desde el confinamiento en aislamiento hasta la suspensión de beneficios laborales y educativos. Este tipo de medidas afectan gravemente el bienestar y la moral de estas personas, lo que subraya la necesidad urgente de un sistema que respete el debido proceso y los derechos fundamentales de los reclusos.
- 9.** Un aspecto crítico identificado fue la falta de personal capacitado en derechos humanos dentro de los centros penitenciarios. Esto dificulta la implementación de procedimientos justos y transparentes. Además, se destacó que las persona privadas de libertad carecen en muchos casos de los recursos necesarios para apelar sanciones, como asistencia legal adecuada. La disparidad en la aplicación de protocolos entre diferentes centros penitenciarios también contribuye a una percepción de injusticia y desigualdad entre los reclusos.
- 10.** Los beneficios, tales como el acceso a programas de trabajo, educación y visitas familiares, son esenciales para el bienestar y desarrollo de los ellos. No obstante, el régimen disciplinario influye de manera directa en la distribución de estos recursos. La suspensión de beneficios como sanción no siempre se aplica de forma equitativa y, en algunos casos, es utilizada como herramienta de control por parte del personal penitenciario. Esta práctica puede generar desconfianza y desmotivación entre los reclusos, lo que pone en peligro su proceso de rehabilitación, ya que los vínculos con la comunidad y el desarrollo de habilidades laborales son claves para su reintegración social.

- 11.** La aplicación de sanciones disciplinarias, especialmente aquellas que implican el aislamiento o la suspensión de programas educativos y laborales, constituye una barrera significativa para la rehabilitación. Los profesionales coinciden en que estos programas son fundamentales para la reinserción de estas personas ya que les proporcionan habilidades y un sentido de responsabilidad crucial para su vida posterior al encarcelamiento. El uso de medidas punitivas, en lugar de medidas rehabilitadoras, socava los principios de rehabilitación y perpetúa el ciclo de reincidencia, al dificultar el acceso a oportunidades de desarrollo personal y social.
- 12.** Los entrevistados señalaron que el modelo disciplinario actual prioriza un enfoque punitivo que no toma en cuenta el impacto negativo de las sanciones en el proceso rehabilitador. En su lugar, proponen que el régimen disciplinario se alinee con un enfoque rehabilitador que priorice la inclusión, el desarrollo personal y la oportunidad de cambio. De esta forma, se favorecería la creación de un entorno más propicio para la reinserción social de ellos.
- 13.** A lo largo de las entrevistas, los profesionales sugirieron una serie de recomendaciones clave para mejorar el régimen disciplinario en los centros penitenciarios. En primer lugar, es esencial realizar una revisión exhaustiva de los protocolos disciplinarios para asegurar que se respeten los derechos de ellos y que las sanciones sean proporcionales a las infracciones cometidas. También se destacó la importancia de capacitar al personal penitenciario en derechos humanos, para que comprendan la relevancia de aplicar las sanciones de manera justa y objetiva. Además, los entrevistados recomendaron la implementación de programas de intervención psicosocial que ayuden a las personas privadas de libertad a gestionar su comportamiento de manera constructiva, reduciendo así la reincidencia de faltas disciplinarias. Por último, se hizo énfasis en fortalecer los programas de rehabilitación, promoviendo el desarrollo de habilidades prácticas y emocionales, que son fundamentales para el éxito de estas personas en su proceso de reintegración social.

A partir de las entrevistas realizadas, se pueden identificar áreas clave donde el régimen disciplinario costarricense puede mejorar significativamente en términos de procedimientos

disciplinarios, protección de derechos humanos, y rehabilitación de estas personas. A continuación, se presentan una serie de recomendaciones para lograr un sistema más justo, equitativo y efectivo, que fomente tanto la seguridad como la reintegración social de los reclusos:

- Es crucial evitar la aplicación injusta o desproporcionada de sanciones, ya que esto puede generar sentimientos de frustración y desesperanza entre los reclusos, lo que dificulta su disposición a cambiar. En su lugar, se debe promover un régimen disciplinario equilibrado, que se complemente con los beneficios penitenciarios, favoreciendo un proceso de resocialización más efectivo. De este modo, el régimen disciplinario y los beneficios deben alinearse con el objetivo de ofrecer una verdadera oportunidad de transformación a aquellos que buscan reintegrarse a la sociedad de manera positiva.
- Revisión exhaustiva y estandarización de los protocolos disciplinarios en todos los centros penitenciarios. Los protocolos deben ser claros, transparente y consistentes, garantizando que las sanciones sean proporcionales a las faltas cometidas y siempre respetando los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad.
- Establecer criterios claros sobre las faltas y las sanciones correspondientes, asegurando que no se utilicen medidas extremas, como el aislamiento, salvo en casos de gravedad excepcional.
- Implementar programas de capacitación continua en derechos humanos dirigidos a todo el personal penitenciario, desde los consejeros disciplinarios hasta los guardias. Esta capacitación debe incluir no solo el respeto a los derechos de ellos, sino también el manejo adecuado de situaciones conflictivas y el tratamiento digno de las personas privadas de libertad.
- La capacitación debe ser obligatoria y debe realizarse de manera regular para garantizar que todos los funcionarios comprendan y respeten los derechos de estas personas, lo que contribuiría a un ambiente más justo y respetuoso.
- Reformar el proceso de apelación, asegurando que ellos tengan acceso fácil y efectivo a un proceso de apelación imparcial para cualquier sanción disciplinaria. Este proceso debe

ser accesible incluso para aquellos internos que no cuenten con recursos económicos.

- Fortalecer el acceso a la asistencia legal mediante la creación de un equipo de abogados o defensores públicos dentro del régimen disciplinario, que puedan asesorar a las personas privadas de libertad sobre sus derechos y ayudarlos a impugnar sanciones o decisiones que consideren injustas.
- Evitar la suspensión de beneficios rehabilitadores (trabajo, estudios, visitas) como sanción disciplinaria, salvo en casos de infracciones graves. Estos beneficios son cruciales para mantener el vínculo de los internos con la sociedad y promover su rehabilitación, por lo que su retirada puede obstaculizar el proceso de reinserción.
- En lugar de aplicar sanciones que afecten los beneficios, se deben explorar alternativas más constructivas, como la mediación de conflictos o programas psicosociales, que permitan abordar el comportamiento inapropiado sin dañar las oportunidades de rehabilitación.
- Incorporar evaluaciones psicológicas y sociales periódicas a todos ellos, de manera que las sanciones disciplinarias puedan adaptarse a las necesidades individuales de los reclusos. Esta evaluación debería formar parte del proceso disciplinario, permitiendo una mayor comprensión de las causas subyacentes de los comportamientos inapropiados.
- Utilizar los resultados de las evaluaciones para diseñar sanciones más personalizadas que puedan incluir alternativas al aislamiento, como el acompañamiento terapéutico, o programas específicos de tratamiento para el manejo de la ira, las adicciones, o la violencia.
- Se sugiere que el régimen disciplinario en los centros penitenciarios se diseñe no solo para sancionar y controlar, sino también para facilitar la reinserción social de ellos, priorizando su rehabilitación y su preparación para una reintegración efectiva en la sociedad. Es esencial que las medidas disciplinarias sean aplicadas de manera proporcional y equitativa, evitando el trato desigual, y que se basen en criterios objetivos y transparentes. Además, es crucial equilibrar las restricciones con beneficios que promuevan el desarrollo personal de los reclusos, tales como programas educativos, laborales y de capacitación. Estos beneficios permitirán a las personas privadas de libertad

adquirir las competencias necesarias para su reintegración social. Un régimen que combine medidas correctivas justas con oportunidades de rehabilitación contribuirá a reducir la reincidencia y a mejorar las perspectivas de los reclusos al reinsertarse positivamente en la sociedad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ABC Consulting. (s.f.). *Centros penitenciarios de Costa Rica*. ABC Consulting.
<https://www.abcconsulting-cr.com/centros-penitenciarios-de-costa-rica/>
- Acosta-Alvarado, Paola Andrea. (2020). La naturaleza tutelar de las medidas cautelares en la Jurisdicción Especial para la Paz. *Cuestiones constitucionales*, (43), 3-26.
<https://doi.org/10.22201/ijj.24484881e.2020.43.15177>
- Aguilar, G. (2010). *Ejecución de la pena historia, límites y control jurisdiccional*. Poder Judicial, Costa Rica.
- Albornoz, M. (2017). Vulneración del derecho de la vida e integridad personal en población masculina adulta privada de libertad en contexto de régimen disciplinario. Revisión de estándares internacionales, nacionales y aspectos prácticos. [Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de Chile]. Universidad de Chile.
- Arce, O. P. (2019). Relato de una experiencia: I Congreso Internacional “Cultura de Paz: por un diálogo entre personas privadas de libertad y el Sistema Penitenciario Costarricense”, 22 y 23 de junio del 2017. *Nuevo Humanismo*, 7(2).
<https://www.revistas.una.ac.cr/index.php/nuevohumanismo/article/view/13396/18969>
- Ariza-Higuera, L. J., & Torres-Gómez, M. A. (2019). Definiendo el hacinamiento. Estándares normativos y perspectivas judiciales sobre el espacio penitenciario. *Estudios Socio-Jurídicos*, 21(2), 227-258. <https://doi.org/10.12804/revistas.urosario.edu.co/sociojuridicos/a.7632>
- Artavia, P. (1986). *Una reflexión sociológica de la problemática penal costarricense: ¿Ceder derechos a cambio de seguridad?* <https://catalogosiidca.csuca.org/Record/UCR.000036077>
- Asamblea Legislativa de Costa Rica. (9 de enero, 2018). *Reglamento del Sistema Penitenciario Nacional Ley N° 40849*.
https://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=85709&nValor3=110897&strTipM=TC

Asamblea Legislativa de Costa Rica. (16 de mayo, 2024). *Código Penal Ley N° 4573*.

https://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=5027&nValor3=0&strTipM=TC

Bernal, C. (2010). *Metodología de la Investigación, administración, economía, humanidades y ciencias sociales* (Versión DX Reader).

<https://abacoenred.com/wpcontent/uploads/2019/02/El-proyecto-deinvestigaci%C3%B3n-F.G.-Arias-2012-pdf.pdf>

Castillo, L., & Guido, A. (2013). La falta de un programa de mediación penitenciaria para la población penal del Centro Programa Institucional Pococí como “potente” violador de los derechos humanos de las personas privadas de libertad. [Tesis de Licenciatura en Derecho, Universidad de Costa Rica]. Universidad de Costa Rica.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2021). *Normas mínimas sobre el tratamiento de los reclusos*. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/17229a.pdf>

Cubillo, K. (2017). La falta de un programa de mediación penitenciaria para la población penal del Centro Programa Institucional Pococí. [Tesis de Maestría Profesional en Derecho Penal, Universidad Latina de Costa Rica]. Universidad Latina de Costa Rica.

Durán Migliardi, M., & Prado Prado, G. (2020). Recomendaciones y propuestas para una reforma penitenciaria. Apuntes para su sistematización y delimitación. *Revista de Derecho (Valparaíso)*, (54), 151-181. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-68512020005000104>

Echiburú, M. (2023). El desarrollo y la consecución exitosa del proceso de reinserción de personas privadas de libertad, su relación con las condiciones carcelarias a la luz de los estándares internacionales y el rol del Estado Garante en esta problemática. [Tesis para obtener el grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, Facultad de Derecho, Universidad de Chile]. Universidad de Chile.

Erazo, E. (2017). El debido proceso en el régimen disciplinario de los privados de libertad del Centro de Rehabilitación Social de Riobamba. [Tesis para obtener el grado académico de Abogado,

Universidad Nacional de Chimborazo Ecuador]. Universidad de Chimborazo Ecuador.

Fuster, D. E. (2019). Investigación cualitativa: Método fenomenológico hermenéutico. *Propósitos y Representaciones*, 7(1), 201-229. <https://dx.doi.org/10.20511/pyr2019.v7n1.267>

Guevara Alban, G. P., Verdesoto Arguello, A. E., & Castro Molina, N. E. (2020). Metodologías de investigación educativa (descriptivas, experimentales, participativas, y de investigación-acción). *RECIMUNDO*, 4(3), 163-173. [https://doi.org/10.26820/recimundo/4.\(3\).julio.2020.163-173](https://doi.org/10.26820/recimundo/4.(3).julio.2020.163-173)

Hernández Jiménez, N. (2017). La resocialización como fin de la pena: Una frustración en el sistema penitenciario y carcelario colombiano. *Cadernos de Ciências Humanas*, 30, (81). <https://www.scielo.br/ij/ccrh/a/q4M5S9dvhhcCSQtwWrvCcGs>

Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2000). *Metodología de la Investigación*. McGraw Hill.

Jiménez, N. (13 de septiembre, 2024). Privadas de libertad embarazadas o con bebés: un derecho y una dura realidad para decenas de mujeres. https://www.teletica.com/reportajes/privadas-de-libertad-embarazadas-o-con-bebes-un-derecho-y-una-dura-realidad-para-decenas-de-mujeres_319559

Ministerio de Justicia y Paz. (s.f.). *Dirección General de Adaptación Social*. Gobierno de Costa Rica. <https://www.mjp.go.cr/Dependencias/DGASDetalles>

Madrugal, R. (2012). El papel (¿de tontos?) de los mecanismos nacionales de protección frente al fenómeno de hacinamiento carcelario. *Revista Digital de la Maestría de Ciencias Penales de la Universidad de Costa Rica*, 4.

Mancheno Salazar, G. M., Andrade Arrieta, I. F., & Guaranga Chafra, J. L. (2022). Personas privadas de la libertad, aglomeración en cárceles: derecho a la inclusión social. *Revista Universidad y Sociedad*, 14(6), 496-504. http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202022000600496&lng=es&tlng=es

Murillo Rodríguez, R. (2002). *Ejecución de la sanción privativa de libertad* (1.ª ed.). CONAMAJ.

Martínez, M. (2011). *Métodos de investigación cualitativa*.

<http://www.cide.edu.co/doc/investigacion/3.%20metodos%20de%20investigacion.pdf>

Ministerio de Justicia y Paz. (2016). *Historia Institucional*.

<https://www.mjp.go.cr/acerca?nom=historia-institucional>

Naciones Unidas. (2015). *Reglas mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos (Reglas de Mandela)*. <https://www.un.org/es/documents/treaty/>

Organización Mundial de la Salud [OMS]. (17 de septiembre, 2024). *Preguntas más frecuentes*.

[https://www.who.int/es/about/frequently-asked-](https://www.who.int/es/about/frequently-asked-questions#:~:text=En%20el%20pre%20ambulo%20de%20la,ausencia%20de%20afecciones%20o%20enfermedades.%20%BB)

[questions#:~:text=En%20el%20pre%20ambulo%20de%20la,ausencia%20de%20afecciones%20o%20enfermedades.%20%BB](https://www.who.int/es/about/frequently-asked-questions#:~:text=En%20el%20pre%20ambulo%20de%20la,ausencia%20de%20afecciones%20o%20enfermedades.%20%BB)

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (2016). *Guía para las instituciones nacionales de derechos humanos: PTS-4Rev1* (Documento de referencia). Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/PTS-4Rev1-NHRI_sp.pdf

Proceso Legislativo de Costa Rica. (2024). *Reglamento sobre los derechos y deberes de los privados de libertad*.

http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=53962&nValor3=89838&strTipM=TC

Poder Judicial. (s. f.). Reforma del régimen disciplinario. <https://unmejorpj.poder-judicial.go.cr/index.php/comisiones/regimen-disciplinario>

Poder Judicial de Costa Rica. (2019). *Ley de la jurisdicción constitucional, N° 20579*.

http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC¶m2=1&nValor1=1&nValor2=20579

Poder Judicial de Costa Rica. (2020). *Guía general del procedimiento sancionatorio disciplinario administrativo*. <https://unmejorpj.poder-judicial.go.cr/Documentos/RegimenDisciplinario/Guia-General-Procedimeinto-Sancionatorio-Disciplinario-Administrativo.pdf>

- Poder Judicial de Costa Rica. (2023). *Privado/a de libertad*. Diccionario jurídico. <https://dictionariosusual.poder-judicial.go.cr/index.php/diccionario/privado-a-de-libertad>
- Rodríguez, M. (2024). Hacinamiento carcelario: ¿cuál es el dato correcto? *Delfino*. <https://delfino.cr/2024/05/hacinamiento-carcelario-cual-es-el-dato-correcto>
- Rodríguez, N., & Touma, J. (2020). El debido proceso en el régimen disciplinario de los privados de libertad del Centro de Rehabilitación Social Riobamba. [Tesis de Maestría en Derecho Penal, Universidad Andina Simón Bolívar Ecuador].
- Ramos Huamán, Wilmer Víctor. (2022). Reinserción social y reeducación del estudiante en centros penitenciarios. *Horizontes Revista de Investigación en Ciencias de la Educación*, 6(24), 1047-1058. Epub 30 de junio de 2022. <https://doi.org/10.33996/revistahorizontes.v6i24.396>
- Sánchez, A. (2022). Máxima contención, seguridad y humanidad. Una aproximación al uso del aislamiento penitenciario como medida rehabilitadora. *Espiga*, 45, 96-140. <https://www.scielo.sa.cr/pdf/re/v22n45/2215-454X-re-22-45-96.pdf>
- Sáenz Rojas, M. A. (2007). El discurso resocializador: hacia una nueva propuesta para el sistema penitenciario. *Revista de Ciencias Sociales*, 1(115), 125-136.
- Swissinfo (2022, abril 12). *Costa Rica redujo la sobrepoblación carcelaria del 43% al 5,8% en 4 años*. <https://www.swissinfo.ch/spa/costa-rica-redujo-la-sobrepoblaci%C3%B3n-carcelaria-del-43-al-5-8-en-4-a%C3%B1os/47513408>
- Ugalde, J. (s.f.). Derecho a la autopsia médico-legal: el caso del privado de libertad. <https://www.binasss.sa.cr/revistas/rldmml/v3-4n2->
- Valenzuela Saldías, Jonatan. (2018). Hacia un estándar de prueba cautelar en materia penal: algunos apuntes para el caso de la prisión preventiva. *Política criminal*, 13(26), 836- 857. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-33992018000200836>

APÉNDICE B. GUÍA DE ENTREVISTA A FUNCIONARIOS.

Guía de Entrevista a Profesionales Colaboradores en Centros Penitenciarios: Abogados, Trabajadores Sociales y Psicólogos

Fecha y encuadre: Presentación del estudiante de Maestría en la Universidad Internacional de las Américas (UIA).

Objetivo de la entrevista: Explorar y analizar los procesos y desafíos relacionados con la atención de solicitudes de medidas cautelares en centros penitenciarios, con el fin de comprender su impacto en la integridad y bienestar de los privados de libertad, así como en sus derechos y oportunidades de rehabilitación.

Es importante mencionar que los datos suministrados en esta entrevista son de carácter confidencial, solo serán utilizados para la investigación titulada “La aplicación diferenciada del régimen disciplinario a las personas privadas de libertad y su incidencia en el proceso de reinserción social”.

Se les externa un total agradecimiento a la colaboración que puedan brindarme.

Datos personales del profesional

Nombre: _____ **Edad:** _____ **Sexo:** _____

Años de experiencia laboral en el ámbito carcelario: _____

Sección 1: Procesos Disciplinarios en la Penitenciaría

¿Cómo se llevan a cabo los procesos disciplinarios en el contexto penitenciario?

¿Qué elementos son los más comunes en los procesos disciplinarios?

¿Existen protocolos establecidos para garantizar el debido proceso en estas situaciones?

Sección 2: Recursos y Beneficios

¿Se aplica la Resolución Administrativa de Cambio (RAC) en casos de sanciones disciplinarias y qué criterios utilizan para decidir un traslado a un centro?

¿Cómo se modifican los beneficios para los internos tras un proceso disciplinario?

¿Desde su perspectiva, ¿son efectivas las medidas cautelares aplicadas en este contexto?

Sección 3: Ciclo de Atención y Beneficios Laborales.

¿De qué manera afectan a la rehabilitación y reinserción de los internos?

¿Cuáles son las consecuencias de los procesos disciplinarios en los beneficios laborales de los internos?

¿Cuáles son las quejas más comunes que reciben en relación con la aplicación de medidas cautelares?

Desde su experiencia, ¿qué cambios o mejoras recomendarían en los procesos disciplinarios y la aplicación de medidas cautelares para favorecer a los internos?

¿Hay algo más que considere importante compartir sobre la gestión de procesos disciplinarios y medidas cautelares en el contexto penitenciario?

¡Muchas gracias por la colaboración!

APÉNDICE C. ENTREVISTAS A FUNCIONARIOS.

Guía de Entrevista a Profesional Técnico en Centro Penitenciario

Fecha y encuadre: Presentación del estudiante de Maestría en la Universidad Internacional de las Américas (UIA).

Objetivo de la entrevista: Explorar y analizar los procesos y desafíos relacionados con la atención de solicitudes de medidas cautelares en centros penitenciarios, con el fin de comprender su impacto en la integridad y bienestar de los privados de libertad, así como en sus derechos y oportunidades de rehabilitación.

Es importante mencionar que los datos suministrados en esta entrevista son de carácter confidencial, solo serán utilizados para la investigación titulada "La aplicación diferenciada del régimen disciplinario a las personas privadas de libertad y su incidencia en el proceso de reinserción social".

Se les externa un total agradecimiento a la colaboración que puedan brindarme.

Datos personales del profesional

Chris Toruño Granados

Nombre: _____ Edad: 46 Sexo: Femenino Abogada

Años de experiencia laboral en el ámbito carcelario: 15 años

Sección 1: Solicitudes y Medidas Cautelares

✓ ¿Quiénes son los responsables de atender las solicitudes sobre medidas cautelares en el centro penitenciario?

- El consejo disciplinario

✓ ¿Cuál es el proceso que se sigue una vez que se presenta una solicitud de medida cautelar y el tiempo para resolver dicha solicitud?

- Cuando hay un riesgo podría ser una medida cautelar, por problemas de convivencia. Faltas disciplinarias y hay que actuar ya. Se confecciona un informe en 24 horas y después se traslada al consejo para que lo ratifique, se tiene 8 días hábiles, lo ratifica y ratifica después lo notifican al privado de libertad, después lo ve la comisión disciplinaria.

✓ ¿Existen protocolos específicos que garanticen la integridad del privado de libertad mientras se evalúan estas medidas?

- Se aisla a la persona privada de libertad, se realizan las investigaciones de campo, se documentan con informes, se puede entrevistar al privado de libertad y se toman decisiones, el que tiene la potestad es el director del Centro Artículo 352 del reglamento penitenciario, los fines de seguridad con el jefe de seguridad.

Sección 2: Resolución de Sentencias

- ✓ En cuanto a las sentencias, ¿qué tiempo tiene el centro para implementarlas una vez notificadas?

Va depender de la demanda institucional, es complejo
Va depender del tipo de sentencia.

- ✓ ¿Cómo se asegura el seguimiento de las sentencias en relación con el bienestar del interno?

Una vez que esta en firme y se ejecute la sentencia, se define un plan de atención profesional, se valora a nivel académico, laboral, orientación por último habilidades para la vida y para el desarrollo habilidades de comunicación.

Sección 3: Dicotomía en los Procedimientos

- ✓ Hablando de la dicotomía en los procedimientos, ¿cómo afectan los traslados a la vida diaria del privado de libertad?

Ocasionalmente mucha inestabilidad, de control familiar, le da ansiedad

- ✓ ¿Cómo se manejan las visitas íntimas y otros privilegios durante los traslados?

No son privilegios son derechos, todo va depender de la estructura de organización. La atención es el filtro principal según sus necesidades.

- ✓ ¿Qué medidas se toman para asegurar que el traslado no afecte negativamente la rehabilitación del interno?

Siempre va haber inestabilidad, todo cambia pero se trata de garantizar sus derechos, resguardar su salud, evitar cualquier problema que vaya a menoscabar el derecho privado.

Sección 4: Medidas Cautelares y Derechos del Interno

- ✓ ¿Qué tipo de medidas cautelares se consideran más efectivas para proteger la integridad del privado de libertad?

Todas tienen que ser efectivas por derechos humanos, resguardar la vida, integridad y psicología del Privado de libertad.

- ✓ Desde su experiencia, ¿cómo se puede mejorar el proceso de atención a las solicitudes de medidas cautelares en el centro?

No son solicitudes son instrumentos, observamos el 352 del Reglamento del Sistema Penitenciario, son de utilidad de manera excepcional para prevenir el riesgo.
Están bien empleadas, lo más importante es que los Privados se ajusten a las normas.

¡Muchas gracias por la colaboración!

Guía de Entrevista a Profesionales Colaboradores en Centros Penitenciarios: Abogados, Trabajadores Sociales y Psicólogos

Fecha y encuadre: Presentación del estudiante de Maestría en la Universidad Internacional de las Américas (UIA).

Objetivo de la entrevista: Explorar y analizar los procesos y desafíos relacionados con la atención de solicitudes de medidas cautelares en centros penitenciarios, con el fin de comprender su impacto en la integridad y bienestar de los privados de libertad, así como en sus derechos y oportunidades de rehabilitación.

Es importante mencionar que los datos suministrados en esta entrevista son de carácter confidencial, solo serán utilizados para la investigación titulada "La aplicación diferenciada del régimen disciplinario a las personas privadas de libertad y su incidencia en el proceso de reinserción social".

Se les expresa un total agradecimiento a la colaboración que puedan brindarme.

Datos personales del profesional

Nombre: Shirley Pizarra Aguilar Edad: 35 Sexo: Femenino Trabajadora Social

Años de experiencia laboral en el ámbito carcelario: 4 años

Sección 1: Procesos Disciplinarios en la Penitenciaría

✓ ¿Cómo se llevan a cabo los procesos disciplinarios en el contexto penitenciario?

Reporte, lo pasan a la dirección, lo aborda psicología,

✓ ¿Qué elementos son los más comunes en los procesos disciplinarios?

SON MAS Sancionatorias que sancion educativas

- ✓ ¿Existen protocolos establecidos para garantizar el debido proceso en estas situaciones?

No aplica para trabajo social

Sección 2: Recursos y Beneficios

- ✓ ¿Se aplica la Resolución Administrativa de Cambio (RAC) en casos de sanciones disciplinarias y qué criterios utilizan para decidir un traslado a un centro?

Aquí no hay RAC, se resuelve solo llendose.

- ✓ ¿Cómo se modifican los beneficios para los internos tras un proceso disciplinario?

Solamente se trasladan, de acuerdo con el consejo de seguridad

- ✓ Desde su perspectiva, ¿son efectivas las medidas cautelares aplicadas en este contexto?

La verdad no, porque es un proceso disciplinario y no formativo

Sección 3: Ciclos de Atención y Beneficios Laborales

- ✓ ¿De qué manera afectan a la rehabilitación y reinserción de los internos?

No afecta en nada una medida cautelar, dependiendo del lugar donde este, en la vida no les afecta, en el centro penitenciario si.

- ✓ ¿Cuáles son las consecuencias de los procesos disciplinarios en los beneficios laborales de los internos?

Influye mucho, debido a que se puede perder el beneficio por incumplimiento

Sección 4: Quejas y Mejora de Procesos

- ✓ ¿Cuáles son las quejas más comunes que reciben en relación con la aplicación de medidas cautelares?

La queja principal es por convivencia

- ✓ Desde su experiencia, ¿qué cambios o mejoras recomendarían en los procesos disciplinarios y la aplicación de medidas cautelares para favorecer a los internos?

Los protocolos están bien pero deben ser más firmes

- ✓ ¿Hay algo más que considere importante compartir sobre la gestión de procesos disciplinarios y medidas cautelares en el contexto penitenciario?

NO

¡Muchas gracias por la colaboración!

Guía de Entrevista a Profesionales Colaboradores en Centros Penitenciarios: Abogados, Trabajadores Sociales y Psicólogos

Fecha y encuadre: Presentación del estudiante de Maestría en la Universidad Internacional de las Américas (UIA).

Objetivo de la entrevista: Explorar y analizar los procesos y desafíos relacionados con la atención de solicitudes de medidas cautelares en centros penitenciarios, con el fin de comprender su impacto en la integridad y bienestar de los privados de libertad, así como en sus derechos y oportunidades de rehabilitación.

Es importante mencionar que los datos suministrados en esta entrevista son de carácter confidencial, solo serán utilizados para la investigación titulada "La aplicación diferenciada del régimen disciplinario a las personas privadas de libertad y su incidencia en el proceso de reinserción social".

Se les expresa un total agradecimiento a la colaboración que puedan brindarme.

Datos personales del profesional

Cynthia Gomez rodrigo
Nombre: _____ Edad: 49 Sexo: Femenino *Trabajadora Social.*

Años de experiencia laboral en el ámbito carcelario: 22

Sección 1: Procesos Disciplinarios en la Penitenciaría

✓ ¿Cómo se llevan a cabo los procesos disciplinarios en el contexto penitenciario?

- Si se cometen faltas en la visita íntima o general familia
Hijos, Hermanos, violación intra familiar

✓ ¿Qué elementos son los más comunes en los procesos disciplinarios?

- violación intrafamiliar, los más comunes, amenazas

- ✓ ¿Existen protocolos establecidos para garantizar el debido proceso en estas situaciones?

Protocolo, se observa el evento, se tienen 10 días para informar al privado, se le da cita al agredido

Sección 2: Recursos y Beneficios

- ✓ ¿Se aplica la Resolución Administrativa de Cambio (RAC) en casos de sanciones disciplinarias y qué criterios utilizan para decidir un traslado a un centro?

No se aborda desde trabajo social en los traslados.

- ✓ ¿Cómo se modifican los beneficios para los internos tras un proceso disciplinario?

Muchas veces por los reportes, si afectan, el consejo disciplinario decide.

- ✓ Desde su perspectiva, ¿son efectivas las medidas cautelares aplicadas en este contexto?

Tienen algún peso, pero son medidas muy leves, castigos que no son buenos

Sección 3: Ciclos de Atención y Beneficios Laborales

- ✓ ¿De qué manera afectan a la rehabilitación y reinserción de los internos?

Si ha tenido una sentencia muy elevada el sistema no rehabilita porque no hay un acompañamiento sistémico terapéutico.

- ✓ ¿Cuáles son las consecuencias de los procesos disciplinarios en los beneficios laborales de los internos?

No es aplicable al trabajo social

Sección 4: Quejas y Mejora de Procesos

- ✓ ¿Cuáles son las quejas más comunes que reciben en relación con la aplicación de medidas cautelares?

En quejas de visita intima: "Que seguridad se las cuadro"

- ✓ Desde su experiencia, ¿qué cambios o mejoras recomendarían en los procesos disciplinarios y la aplicación de medidas cautelares para favorecer a los internos?

Que haya acompañamiento tecnico, por temas como inserción de drogas en el sistema penitenciario o violencia intrafamiliar.

- ✓ ¿Hay algo más que considere importante compartir sobre la gestión de procesos disciplinarios y medidas cautelares en el contexto penitenciario?

Lo mas importante, el sistema penitenciario no le interesa al gobierno el sistema politico no tiene interes.

¡Muchas gracias por la colaboración!

Guía de Entrevista a Profesionales Colaboradores en Centros Penitenciarios: Abogados, Trabajadores Sociales y Psicólogos

Fecha y encuadre: Presentación del estudiante de Maestría en la Universidad Internacional de las Américas (UIA).

Objetivo de la entrevista: Explorar y analizar los procesos y desafíos relacionados con la atención de solicitudes de medidas cautelares en centros penitenciarios, con el fin de comprender su impacto en la integridad y bienestar de los privados de libertad, así como en sus derechos y oportunidades de rehabilitación.

Es importante mencionar que los datos suministrados en esta entrevista son de carácter confidencial, solo serán utilizados para la investigación titulada "La aplicación diferenciada del régimen disciplinario a las personas privadas de libertad y su incidencia en el proceso de reinserción social".

Se les expresa un total agradecimiento a la colaboración que puedan brindarme.

Datos personales del profesional Kenneth Alfaro Hidalgo - Abogado
Defensor Jurídico
Nombre: Kenneth Alfaro Hidalgo Edad: 39 Sexo: M
Años de experiencia laboral en el ámbito carcelario: 10

Sección 1: Procesos Disciplinarios en la Penitenciaria

Interdisciplinaria.

✓ ¿Cómo se llevan a cabo los procesos ~~disciplinarios~~ en el contexto penitenciario?

- Todo es ^{regulado} ~~regulado~~ en la ciudad 02-2024 del Instituto Nacional de Criminología: Se establecen 4 procesos disciplinarios

- Proceso de violencia intrafamiliar - Proceso de violencia sexual al delito

- Proceso de violencia sexual - Desarrollo de habilidades de comunicación

- Proceso de atención ^{atención} al volumen de generoso - y estrategias para la vida - o habilidades para la vida

✓ ¿Qué elementos son los más comunes en los procesos disciplinarios? Aplicados al ámbito de disciplinarios

- Tener reporte disciplinario

- Quien debe tener encargo el proceso disciplinario

- El funcionario que presencie los hechos según el reglamento

- 48 horas para el reporte

- ~~comisión~~ - comisión

- ~~abogado~~ - Abogado

- medida Alfaro al conflicto

- ✓ ¿Existen protocolos establecidos para garantizar el debido proceso en estas situaciones?

- Reglamento del Sistema Penitenciario a nivel Nacional; Plaza
 - Abordaje Profesional. Dosis psicológica
 - ~~Medida~~ Aplicación de programas reeducativos (2 meses) en meses
 - Medida de libertad. convenio i trab. SOC.

- Medida cautiva 24 h
 - Reporte de conducta 48
 - Iniciar el reporte 2 meses
 - resolver el reporte en esos dos meses, y notificación, se puede extender máximo 3 meses, el mes extra tiene que ser bien sustentado.

Sección 2: Recursos y Beneficios

- ✓ ¿Se aplica la Resolución Administrativa de Cambio (RAC) en casos de sanciones disciplinarias y qué criterios utilizan para decidir un traslado a un centro?

Se aplica - Artículo 369 Reglamento del Siste Pen.

- ✓ ¿Cómo se modifican los beneficios para los internos tras un proceso disciplinario?

Si hay una falta grave; se puede perder el incentivo de reeducación dem medida de menor contención a una de mayor contención
 - Dejar de recibir beneficios e-commerce en el trabajo
 - Afectar en las valoraciones

- ✓ Desde su perspectiva, ¿son efectivas las medidas cautelares aplicadas en este contexto?

- Si son importantes que el día a día.

Sección 3: Ciclos de Atención y Beneficios Laborales

- ✓ ¿De qué manera afectan a la rehabilitación y reinserción de los internos?

- ✓ ¿Cuáles son las consecuencias de los procesos disciplinarios en los beneficios laborales de los internos?

Perdida de beneficios económicos y campo de pena,
 - sanción verbal
 - amonestaciones de escrito
 - Perdida de incentivos hasta por dos meses.
 Gravedad subjetiva por G.M.S.
 - reclusión por ~~G.M.S.~~ reclusión de módulo
 - reclusión de establecimiento penitenciario

Sección 4: Quejas y Mejora de Procesos

- ✓ ¿Cuáles son las quejas más comunes que reciben en relación con la aplicación de medidas cautelares?

- Reconocen que hacen falta por necesidad económica o por
 desconocimiento de los intereses - Alguna defensa legitimada de defensa,
 - Absorción de deudas
 - No asumir los hechos y no ser responsabilizado de terceros
 - Recuperación de finca y aporte de testigos

- ✓ Desde su experiencia, ¿qué cambios o mejoras recomendarían en los procesos disciplinarios y la aplicación de medidas cautelares para favorecer a los internos?

- Beneficio más allá de los casos serenos permisivos, sería
 contrario a la resocialización y más por mala conducta
 como por ejemplo: Agresiones o insultos deberían ser faltas graves no leves.
 como por ejemplo: Escribir puros internos a la función.
 - cambiar los puntos de mejor sueldo por la institución.

- ✓ ¿Hay algo más que considere importante compartir sobre la gestión de procesos disciplinarios y medidas cautelares en el contexto penitenciario?

- Mejorar incluir conductas clasificadas como faltas disciplinarias
 y tener de la experiencia no son compatibles con
 su sanción - como lo que se obtiene, modifica conductas de falta leve
 a falta grave. Solamente.

¡Muchas gracias por la colaboración!

Guía de Entrevista a Profesionales Colaboradores en Centros Penitenciarios: Abogados, Trabajadores Sociales y Psicólogos

Fecha y encuadre: Presentación del estudiante de Maestría en la Universidad Internacional de las Américas (UIA).

Objetivo de la entrevista: Explorar y analizar los procesos y desafíos relacionados con la atención de solicitudes de medidas cautelares en centros penitenciarios, con el fin de comprender su impacto en la integridad y bienestar de los privados de libertad, así como en sus derechos y oportunidades de rehabilitación.

Es importante mencionar que los datos suministrados en esta entrevista son de carácter confidencial, solo serán utilizados para la investigación titulada "La aplicación diferenciada del régimen disciplinario a las personas privadas de libertad y su incidencia en el proceso de reinserción social".

Se les expresa un total agradecimiento a la colaboración que puedan brindarme.

Datos personales del profesional

Nombre: Belen Arana Ramirez Edad: 58 Sexo: F Psicóloga

Años de experiencia laboral en el ámbito carcelario: 25

Sección 1: Procesos Disciplinarios en la Penitenciaria

✓ ¿Cómo se llevan a cabo los procesos disciplinarios en el contexto penitenciario?

• Psicología: Atención individual los días viernes a los Privados,
Cuando la persona Privada lo solicita, Cuando se hacen vacaciones ordinarias y extraordinarias
ordinarias: una vez al año: Desempeño - Riesgo - Factores de Protección - Gestión de Riesgo
Solo hay 4 psicólogos, Para más de 1000 Privados

✓ ¿Qué elementos son los más comunes en los procesos disciplinarios?

• En esta cárcel se ven procesos de sanciones mínimas como límite,
Atención para el ingreso egreso - Reinserción - Habilidades y Herramientas (evaluación)
Controlar día hay ingresos -
Los Privados de libertad pasan de centros penitenciarios de alta capacitación cuando les faltan
más de 10 años viernes acá y los ingresan.
Elementos de ingresos:
- Reporte
- Siesta el punto en consumo de drogas
-

- ✓ ¿Existen protocolos establecidos para garantizar el debido proceso en estas situaciones?

- Protocolo de Ingreso
- Protocolo de egreso
- Protocolo de visita íntima
- Protocolo para hacer video llamadas y comunicarse con familiares
- Protocolo de salud: verificación de crisis y referencia
- Protocolo de salida a sepelios.

Sección 2: Recursos y Beneficios

- ✓ ¿Se aplica la Resolución Administrativa de Cambio (RAC) en casos de sanciones disciplinarias y qué criterios utilizan para decidir un traslado a un centro?

- trabado
- Cuando hay violencia golpes, sino se ajustan al sistema o hacen ataques con armas blancas.
 - Si se aplica porque se ha llorado la situación.
 - Se valora cada caso

- ✓ ¿Cómo se modifican los beneficios para los internos tras un proceso disciplinario?

- Se modifican en el consejo interdisciplinario, ese consejo una formado por cada una de las disciplinas, Psicología, Trab. Soc., Jefe de seguridad, dirección. (Acuerdo y modificación cronos) Ubicación - traslado - ingreso.

- ✓ Desde su perspectiva, ¿son efectivas las medidas cautelares aplicadas en este contexto?

- Si son importantes porque sino vivirían como en un pabellón cuando hay reportes y no cambia el privado.

Sección 3: Ciclos de Atención y Beneficios Laborales

- ✓ ¿De qué manera afectan a la rehabilitación y reinserción de los internos?

- les benefican. para mejorar
- Afecta de manera positiva -
 - Las personas que están acá se les ayuda mucho - salen con otra forma de verse y de comportarse - se les da herramientas para tener una mejor conducta.
 - Valoran Factor de riesgo.

- ✓ ¿Cuáles son las consecuencias de los procesos disciplinarios en los beneficios laborales de los internos?

Les quitan la parte laboral por reportes, por ejemplo en la cocina cuando se roban la comida.

Sección 4: Quejas y Mejora de Procesos

- ✓ ¿Cuáles son las quejas más comunes que reciben en relación con la aplicación de medidas cautelares?

- Quieren todo ya.

- Que siempre dan los derechos de libertad que todo es una larga traba.

- ✓ Desde su experiencia, ¿qué cambios o mejoras recomendarían en los procesos disciplinarios y la aplicación de medidas cautelares para favorecer a los internos?

- Ninguna todo está bien.

- ✓ ¿Hay algo más que considere importante compartir sobre la gestión de procesos disciplinarios y medidas cautelares en el contexto penitenciario?

- Todas las privaciones de libertad deben tener procesos, mínimo de habilidades para la vida.

¡Muchas gracias por la colaboración!

Guía de Entrevista a Profesional Técnico en Centro Penitenciario

Fecha y encuadre: Presentación del estudiante de Maestría en la Universidad Internacional de las Américas (UIA).

Objetivo de la entrevista: Explorar y analizar los procesos y desafíos relacionados con la atención de solicitudes de medidas cautelares en centros penitenciarios, con el fin de comprender su impacto en la integridad y bienestar de los privados de libertad, así como en sus derechos y oportunidades de rehabilitación.

Es importante mencionar que los datos suministrados en esta entrevista son de carácter confidencial, solo serán utilizados para la investigación titulada "La aplicación diferenciada del régimen disciplinario a las personas privadas de libertad y su incidencia en el proceso de reinserción social".

Se les externa un total agradecimiento a la colaboración que puedan brindarme.

Datos personales del profesional Director Jurídico

Nombre: NEHE HILARIO HERNANDEZ Edad: 39 Sexo: M

Años de experiencia laboral en el ámbito carcelario: 10 años

Sección 1: Solicitudes y Medidas Cautelares

✓ ¿Quiénes son los responsables de atender las solicitudes sobre medidas cautelares en el centro penitenciario?

- Dirección del centro en primera instancia, segundo la Jefatura de la Policía Penitenciaria (cuando se trate de labores o fines de su misión).

Las medidas cautelares se utilizan por riesgo para la vida de alguna persona "o un evento Dronas".

✓ ¿Cuál es el proceso que se sigue una vez que se presenta una solicitud de medida cautelar y el tiempo para resolver dicha solicitud?

- Se hace de conocimiento de la dirección, el plazo es de 24 horas desde el momento que ocurren los hechos, se coordina con el centro penitenciario donde van a estar el privado.

✓ ¿Existen protocolos específicos que garanticen la integridad del privado de libertad mientras se evalúan estas medidas?

- Se brinda a la persona en el momento donde se aplica la medida cautelar donde nada expone y que no sea un riesgo para la persona en ese espacio de 24 horas se le brinda alimentación, si requiere atención médica, respetando los derechos.

Sección 2: Resolución de Sentencias

- ✓ En cuanto a las sentencias, ¿qué tiempo tiene el centro para implementarlas una vez notificadas?

(inicia en la firma)

- Un mes para realizar una valoración inicial, ya posterior y establecer el plan de atención institucional.

- ✓ ¿Cómo se asegura el seguimiento de las sentencias en relación con el bienestar del interno?

- En primer instancia la oficina penitenciaria quien es quien debe velar por la seguridad del interno, a este cada 3 meses en el Penal realiza una vez a la semana hace valoraciones, cuando el interno inicia una visita se le da atención en el momento de nueva administración. En el caso de la salud se coordina con la clínica de la reforma. Derechos educativos Psicológicos - Área educativa, área médica - dirección del Centro Penal.

Sección 3: Dicotomía en los Procedimientos

- ✓ Hablando de la dicotomía en los procedimientos, ¿cómo afectan los traslados a la vida diaria del privado de libertad?

La continuación en el centro Penal y la convivencia

- En relación a las medidas cautelares, si hay afectación directa en relación a la visita íntima, también en algunos de visitas de menores de edad, si se ve afectación en las personas inter disciplinarias. Hay 4 tipos -

- ✓ ¿Cómo se manejan las visitas íntimas y otros privilegios durante los traslados?

INCERTIDMBO

- Inmanejables son ubicación laboral - visita íntima, - Afectaciones de un modelo de nueva convivencia que de más continuación, - Si afecta la parte laboral, atención a las valoraciones periódicas.

- ✓ ¿Qué medidas se toman para asegurar que el traslado no afecte negativamente la rehabilitación del interno?

- Circular 03-2024 del instituto nacional de criminología establece que al efectuar el traslado del privado de libertad a otro centro penitenciario se debe garantizar la continuidad del plan de atención de la persona. No se debe garantizar al 100%, obligación de dar de tipos de atenciónes reuniones por conducto y 99 - reglamento